BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



Buenos Aires, lunes 1º de diciembre de 1975

NUMERO 23.294

AÑO LXXXIII

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Avda. Santa Fe 1659 1060 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4960

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DEPARTAMENTO GRAFICO
T. E. 812-5423

PERSONAL
T. E. 812-4760

REGENCIA DIARIO
T. E. 812-3632

EXPEDICION
Reclamo de ejemplares: Capital Federal y Gran Buenos Aires: 72 horas. Interior del país: 10 días.
T. E. 812-1830

CONCESION Nº 306 | - | 0

$ 1,50

SUMARIO

A LOS SUSCRIPTORES SIN CARGO

Visto la necesidad de ordenar el fichero de envíos sin cargo y ante el problema creado por la escasez de papel, cada Repartición Nacional, Provincial y Municipal deberá renovar la suscripción INDEFECTIBLEMENTE antes del 31/12/75. Para ello deberá indicar expresamente por nota dirigida a la Dirección Nacional del Registro Oficial, Santa Fe 1659, Capital:

1) Denominación correcta de la oficina receptora.
2) Domicilio completo.
3) Cantidad estricta de ejemplares necesarios prescindiendo en lo posible del ejemplar completo.
4) Nómina de las oficinas a las que se destinan los ejemplares.


19751201



LEYES

CONDECORACIONES Y TITULOS HONORIFICOS

Se autoriza la aceptación de un cargo honorífico.

LEY Nº 21.070

Sancionada: Septiembre 23 de 1975.
Promulgada: Octubre 8 de 1975.

POR CUANTO:

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION ARGENTINA REUNIDOS EN CONGRESO, ETC., SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Autorízase al ciudadano argentino don Pedro León Zavalía (h) a aceptar el cargo de cónsul honorario de Costa Rica en la ciudad de Buenos Aires.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cinco.

A. GARCIA — **N. SANCHEZ TORANZO**
D. Caressi — L. Lavia

— **Registrada bajo el Nº 21.070** —

DECRETO
Nº 2.806

Bs. As., 8|10|75

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 21.070, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LUDER.
Manuel Arauz Castex.

CONDECORACIONES Y TITULOS HONORIFICOS

Se autoriza la aceptación de condecoraciones.

LEY Nº 21.129

Sancionada: Setiembre 30 de 1975.
Promulgada: Octubre 23 de 1975.

POR CUANTO:

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION ARGENTINA REUNIDOS EN CONGRESO, ETC., SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Autorízase a aceptar las condecoraciones que en cada caso se mencionan a los siguientes ciudadanos:

1. Roig, Miguel Luis: Medalla de la Fuerza Aérea por servicios meritorios, que le fuera conferida por el gobierno de los Estados Unidos de América.
2. Belotti, Alfredo Angel: Brevet de Comandante Piloto "Honoris Causa", que le fuera conferido por el gobierno de Bolivia.
3. Gainen, Roberto Manuel: Brevet de señor Piloto "Honoris causa", que le fuera conferido por el gobierno de Bolivia.
4. Lafuente, Alfredo Leonardo: Medalla Bernardo O'Higgins, que le fuera conferida por el gobierno de Chile.
5. Trilini, Norberto Abel: Brevet de Comandante Piloto "Honoris causa", que le fuera conferido por el gobierno de Bolivia.
6. Ramírez Mitchell, Federico Ramón: Medalla de la Sociedad Americana de Ingenieros Militares, que le fuera conferida por el gobierno de los Estados Unidos de América.
7. Muñoz, Rodolfo: Brevet de señor Piloto "Honoris causa", que le fuera conferido por el gobierno de Bolivia.
8. Miguel, Lorenzo: Encomienda con placa del Báculo de la Paz Paulo VI de Corresponsales de Guerra de España, que le fuera conferida por el gobierno de España.
9. Beltramone, Carlos Julio: Brevet de Comandante Piloto "Honoris causa", que le fuera conferido por el gobierno de Bolivia.
10. Agosti, Orlando Ramón: Legión al Mérito, en el grado de oficial de la Fuerza Aérea, que le fuera conferida por el gobierno de los Estados Unidos de América.
11. Vartanián Mayorga, Cricor: Brevet "Honoris causa", que le fueron conferidos por los gobiernos de Chile y del Uruguay.
12. Grinovero, Luis Alberto: Insignia de la Fuerza Aérea, que le fuera conferida por el gobierno del Brasil.
13. Catuzzi, Abel Teodoro: Orden del Mérito Militar, en el grado de Oficial, que le fuera conferida por el gobierno del Brasil.
14. Carretero, Ricardo Paulino: Orden del Mérito, en el grado de Oficial, que le fuera conferida por el gobierno del Paraguay.
15. López, Juan: Orden Nacional del Mérito, en el grado de Caballero, que le fuera conferida por el gobierno de Francia.
16. Suárez Mason, Carlos Guillermo: Aguila Azteca, en el grado de Gran Placa, que le fuera conferida por el gobierno de México.
17. Laurenti, Enrique Benito: Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco de primera clase, que le fuera conferida por el gobierno de España.
18. Beltramo, Edgar José: Orden del Mérito Militar, en el grado de Oficial, que le fuera conferida por el gobierno del Paraguay.
19. Cordini, Juan Carlos: Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco de segunda clase, que le fuera conferida por el gobierno de España.
20. Corral, Carlos Alberto José: Aguila Azteca, en el grado de Banda, que le fuera conferida por el gobierno de México.
21. Lambruschini, Armando: Gran Estrella al Mérito Militar, que le fuera conferida por el gobierno de Chile.
22. Martínez, Carlos José María: Aguila Azteca, en el grado de Encomienda, que le fuera conferida por el gobierno de México.
23. Roccatagliata, Adriano Juan: Aguila Azteca, en el grado de Placa, que le fuera conferida por el gobierno de México.
24. Herrera, Pedro Ernesto: Cruz Peruana al Mérito Militar, en el grado de Comendador, que le fuera conferida porel gobierno del Perú.
25. Videla, Jorge Rafael: Orden "Guerrillero José Miguel Lanza", en el grado de Gran Oficial, que le fuera conferida por el gobierno de Bolivia.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los treinta días del mes de setiembre del año mil novecientos setenta y cinco.

A. GARCIA — **N. SANCHEZ TORANZO**
D. Caressi — L. Lavia

— **Registrada bajo el Nº 21.129** —

DECRETO
Nº 3.113

Bs. As., 23|10|75

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 21.129, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Manuel Arauz Castex.
Angel F. Robledo.

LEY Nº 21.131

Sancionada: Setiembre 30 de 1975.
Promulgada: Octubre 23 de 1975.

POR CUANTO:

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA REUNIDOS EN CONGRESO, ETC., SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Autorízase a aceptar las condecoraciones que en cada caso se mencionan a los siguientes ciudadanos:

1. Gustavo Adolfo Revol: Estrella al Mérito Militar que le fuera otorgada por el gobierno de la República de Chile.
2. Pedro Eduardo Giromini: Cruz del Mérito Naval de Segunda Clase con distintivo blanco y Medalla Naval de Honor al Mérito que le fuera otorgada por los gobiernos de España y Perú, respectivamente.
3. Amaury Carlos Riccardo: Orden Nacional del Mérito en el Grado de Comendador que le fuera otorgada por el gobierno de la República del Paraguay.
4. Carlos Rodolfo Kallich: Brevet de Aviador Militar "Honoris causa" y Medalla de Plata al Mérito Aeronáutico Santos Dumont, que le fueran otorgados por los gobiernos de Chile y del Brasil, respectivamente.
5. Héctor D'Onofrio: Medalla al Mérito Jorge Chávez Dartnell que le fuera otorgada por el gobierno del Perú.
6. Carlos Alberto Sebastián Maiztegui: Orden al Mérito Aeronáutico en Grado de Caballero otorgada por el gobierno de Bolivia.
7. Jesús Orlando Cappellini: Brevet "Honoris causa" y Mérito Aeronáutico de la Fuerza Aérea Boliviana en el Grado de Comendador otorgados por el gobierno de Bolivia.
8. Egidio Iannella: Orden al Mérito de la República Italiana en el Grado de Comendador otorgada por el gobierno de la República de Italia.
9. Aly Luis Ipres Corbat: Orden al Mérito Aeronáutico en el Grado de Gran Oficial otorgada por el gobierno de Bolivia.
10. José Carlos González: Cruz Peruana al Mérito Aeronáutico en el Grado de Comendador e insignia de Piloto Honoris Causa, otorgadas por el gobierno del Perú.
11. Jorge Damianovich Oliveira: Orden del Aguila Azteca en el Grado de Gran Oficial otorgada por el gobierno de los Estados Unidos de México.
12. Carlos Alberto César Busser: Medalla al Mérito Tamandare otorgada por el gobierno de la República Federativa del Brasil.
13. César Trombetta: Medalla al Mérito Tamandare otorgada por el gobierno de la República Federativa del Brasil.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los treinta días del mes de setiembre del año mil novecientos setenta y cinco.

A. GARCIA — **N. SANCHEZ TORANZO**
D. Caressi — L. Lavia

— **Registrada bajo el Nº 21.131** —

DECRETO
Nº 3.114

Bs. As., 23|10|75

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 21.131, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Manuel Arauz Castex.
Angel F. Robledo.

JUSTICIA

Demanda por desalojo - Contratos de locación
Sustitución del Art. 46 del Decreto Ley Nº 1.285|58.
Veto parcial del Poder Ejecutivo.

Buenos Aires, 23 de octubre de 1975.

MENSAJE Nº 3.097

Al Honorable Congreso de la Nación:

El Poder Ejecutivo Nacional tiene el agrado de dirigirse a Vuestra Honorabilidad a efectos de manifestarle que ejerce el derecho de veto con respecto a los artículos 3º y 4º de la ley registrada bajo el Nº 21.203, promulgándose, en consecuencia, el resto de las normas incluidas en el referido texto legal recientemente sancionado por el Honorable Congreso.

Las normas contenidas en los mencionados artículos son susceptibles de ocasionar serios trastornos en el normal desenvolvimiento de la administración de justicia, circunstancia que torna necesaria su supresión.

En efecto: al disponer que la ley regirá desde el día de su publicación en el Boletín Oficial y se aplicará a los juicios que se inicien a partir de esa fecha, el mentado artículo 3º se constituye en un factor de inseguridad y en causa de múltiples incidentes con el consiguiente desgaste de la actividad jurisdiccional y en detrimento de la celeridad y economía procesal, principios fundamentales de una buena administración de justicia.

En tal sentido, no parece ocioso destacar que, ante el desconocimiento previo de la fecha en que la ley habrá de publicarse, y habida cuenta del horario judicial y del momento en que, "de hecho", el Boletín Oficial llega a conocimiento de profesionales y litigantes, la regularidad de la iniciación de los procesos en aquellas materias donde la competencia por razón de la materia es modificada por la nueva ley, resultará puramente aleatoria. Y siendo que constituye una carga del justiciable el interponer la demanda ante juez competente —artículo 4º, Código Procesal— la sorpresiva vigencia de la ley modificatoria de la competencia se transforma, como se ha enunciado, en un grave factor de inseguridad, al perturbar el ejercicio regular del derecho a la jurisdicción, sin que se adviertan razones fundamentales que lo justifiquen.

Por lo demás, siendo improrrogable la competencia por razón de la materia (artículo 1º, Código Procesal) y representando para los jueces un deber el inhibirse de oficio en los asuntos que no resulten ser de su competencia, fácilmente se advierte el inútil dispendio de actividad jurisdiccional que supone el hecho de resultar forzosamente mal promovidas todas las demandas referidas a materias donde la competencia se modifica. A ello cabe agregar la posibilidad de que el derecho a requerir medidas cautelares de urgencia se vea afectado por la sorpresiva declaración de incompetencia, con el consiguiente riesgo de que se vea frustrado el derecho que da origen al reclamo.

Aparte de lo expuesto, parece de toda evidencia que la remisión masiva de expedientes con su documentación original, al fuero competente ha de dar origen a todo género de inconvenientes y molestias de orden práctico, especialmente para los profesionales.

Mayores son las objeciones que suscita el artículo 4º de la ley, conforme al cual los juicios comprendidos en la enunciación del artículo 1º que se encuentren en trámite en juzgados de primera instancia al entrar en vigencia de ley y en los que se hubiere llamado autos para sentencia pasarán a la Cámara Nacional de Apelaciones Especial en lo Civil y Comercial para que los distribuya entre los juzgados de primera instancia de ese fuero, salvo que cualquiera de las partes se oponga a ello dentro del quinto día de regir la ley, en cuyo caso el proceso seguirá radicado en el mismo juzgado.

Por una parte, es previsible el planteamiento de cuestiones relativas a la constitucionalidad de la norma en cuanto admite que los jueces naturales puedan ser apartados del conocimiento de las causas sometidas a su decisión, cuando han vencido ya las oportunidades legales para plantear cuestiones de competencia o pronunciarse de oficio los jueces acerca de ella. Y aún cuando está prevista la facultad de oponerse las partes a la remisión, dicho arbitrio no supera las objeciones desde que, siendo de orden público la competencia por razón de la materia, no resulta admisible el reconocimiento de la citada facultad que supedita a la voluntad de los particulares la actuación de una norma de orden público.

Al margen de ello, la gravedad de los inconvenientes de toda índole que la remisión masiva de expedientes en trámite habrá de producir, aun desde el punto de vista práctico, es suficiente para fundar su supresión.

A los riesgos de extravío de expedientes e inclusive, de documentación original irreproducible, debe agregarse, además de los múltiples trastornos y dilaciones derivadas de la nueva radicación de cada causa, los que ocasionará a los procesos que se encuentren en período de prueba cuya producción se verá entorpecida sufriendo los juicios múltiples dilaciones, amén de probables nulidades.

Si a lo expuesto se agrega el notable recargo de tareas que significa para el fuero Especial en lo Civil y Comercial el ingreso masivo de nuevos expedientes, con el consiguiente desajuste en cuanto a la celeridad de la tramitación, especialmente en cuanto a la recepción de las pruebas se refiere.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

M. E. de PERON.
Ernesto A. Corvalán Nanclares.

LEY Nº 21.203

Sancionada: Setiembre 30 de 1975.
Promulgada: Octubre 23 de 1975.

POR CUANTO:

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA REUNIDOS EN CONGRESO, ETC., SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Substitúyese el artículo 46 del Decreto Ley Nº 1.285|58, ratificado por Ley Nº 14.467, con las modificaciones introducidas por la Ley Nº 16.525 y los Decretos Leyes números 17.416|67, 17.624|68 y 19.809|72, por el siguiente:

Artículo 46. — Los jueces nacionales de primera instancia especial en lo civil y comercial de la Capital Federal conocerán:

a) De las demandas por desalojo, resolución, cumplimiento, cobro de alquileres y demás cuestiones vinculadas con el contrato de locación, como también en las que se promuevan contra todo intruso o tenedor cuya obligación de restituir sea exigible, haya o no contrato.
b) De las acciones civiles y comerciales emergentes de la aplicación del Decreto-Ley Nº 15.348|46, ratificado por Ley Nº 12.962;
c) De las acciones civiles y comerciales por reparación de los daños y perjuicios que sean consecuencia de accidentes de tránsito;
d) De las acciones civiles y comerciales que tengan origen en la ley sobre propiedad horizontal (13.512), excepto lo relativo al contrato de compraventa;
e) Originariamente en todo procedimiento relativo a hallazgo de bienes abandonados o perdidos, hasta la distribución de los fondos obtenidos en la subasta pública;
f) De las informaciones sumarias que se refieran a los juicios de competencia del tribunal;
g) De la certificación de firmas de documentos privados para ser presentados en actuaciones judiciales o ante la administración pública centralizada o descentralizada.

Los interdictos quedan exceptuados de la competencia de estos tribunales.

ARTICULO 2º — Modifícase el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (Decreto Ley Nº 17.454|67) en la siguiente forma:

a) Derógase el inciso 1º del artículo 320.
b) Substitúyese el texto del inciso 2º del artículo 320 por el siguiente:

2º Los procesos de conocimiento en los que el valor cuestionado no exceda de la suma de veinte mil pesos ($ 20.000);

c) Agrégase al artículo 242 el siguiente párrafo final:

"Serán inapelables las sentencias definitivas y toda otra resolución que se dicte en procesos en los que el valor cuestionado no exceda de la suma de dos mil pesos ($ 2.000). Dicho valor se determinará por el monto reclamado en la demanda".

ARTICULO 3º — La presente ley regirá desde el día de su publicación en el Boletín Oficial y se aplicará a los juicios que se inicien a partir de esa fecha, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente. (*)

ARTICULO 4º — Los juicios comprendidos en la enumeración del artículo 1º de la presente ley que se encuentren en trámite en juzgados de primera instancia al entrar en vigencia esta ley, y en los que no se hubiere llamado autos para sentencia, pasarán a la Cámara Nacional de Apelaciones Especial en lo Civil y Comercial para que los distribuya entre los juzgados de primera instancia de ese fuero, salvo que cualquiera de las partes se oponga a ello dentro del quinto día de regir esta ley, en cuyo caso el proceso seguirá radicado en el mismo juzgado. (*)

ARTICULO 5º — Pierden eficacia las disposiciones del artículo 3º del Decreto Ley Nº 17.624|68, que queda derogado.

ARTICULO 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los treinta días del mes de setiembre del año mil novecientos setenta y cinco.

A. GARCIA — **N. SANCHEZ TORANZO**
I. S. de Cesaretti — L. Lavia

— Registrada bajo el Nº 21.203 —

(*) Artículo vetado por Decreto número 3.096|75 (Nota de la editorial).

DECRETO
Nº 3.096
Bs. As., 23|10|75

VISTO el proyecto de ley registrado bajo el Nº 21.203, que el Honorable Congreso de la Nación ha comunicado a los efectos del artículo 69 de la Constitución Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que por los fundamentos del Mensaje que se remite en la fecha al Honorable Congreso de la Nación, en ejercicio de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por el artículo 72 de la Constitución Nacional,

LA PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Vétanse los artículos 3º y 4º del proyecto de ley registrado bajo el Nº 21.203.

Art. 2º — Promúlgase, con la excepción hecha en el artículo anterior, el resto de las normas incluidas en el referido texto legal.

Art. 3º — Comuníquese al Honorable Congreso de la Nación, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Ernesto A. Corvalán Nanclares.



DECRETOS

ENERGIA ELECTRICA

Se autoriza una contratación directa y se aprueban contratos.

DECRETO
Nº 3.193
Bs. As., 20|10|75

VISTOS el artículo 23 de la Ley Nº 20.659, el Decreto Nº 1.584|75 y el Expediente Nº 763.038|75, de la Secretaría de Estado de Energía, en el cual Agua y Energía Eléctrica, Empresa del Estado, solicita autorización para la contratación directa con el Ente estatal V|O Energomachexport, de la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas (URSS), conforme a los términos del Convenio Comercial que dicho país tiene celebrado con la República Argentina, de dos (2) unidades caldera-turbogenerador de 310 MW cada una, sus equipos auxiliares y piezas de repuesto, con destino a las Centrales Termoeléctricas "San Nicolás" Provincia de Buenos Aires y "Luján de Cuyo" Provincia de Mendoza y,

CONSIDERANDO:

Que las características y precio de los turbogeneradores ofrecidos por V|O Energomachexport resultan equiparables a los de equipamientos similares que pudieran adquirirse en otros mercados extranjeros.

Que las condiciones de financiación convenidas son favorables tanto en lo referente a los plazos de amortización como a la tasa de interés, adecuándose a los establecidos en el Convenio Comercial Argentino-Soviético.

Que los pagos se harán efectivos exclusivamente mediante la exportación de un monto equivalente de productos argentinos, incluyendo un treinta por ciento (30 %) de artículos manufacturados y semimanufacturados.

Por ello,

LA PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase la contratación directa por Agua y Energía Eléctrica, Empresa del Estado, con la Entidad estatal de la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas, V|O Energomachexport, de dos (2) unidades caldera-turbogenerador de 310 MW. cada una, sus equipos auxiliares y piezas de repuestos, así como los proyectos técnicos correspondientes, con destino a las Centrales Termoeléctricas "San Nicolás" (Provincia de Buenos Aires) y "Luján de Cuyo" (Provincia de Mendoza).

Art. 2º — La autorización concedida por el artículo anterior se otorga sin perjuicio del cumplimiento por parte de Agua y Energía Eléctrica de las disposiciones de los Decretos Leyes Nros. 5.340|63 y 18.875|70.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Manuel Arauz Castex.
Antonio F. Cafiero.

DECRETO
Nº 3.564
Bs. As., 25|11|75

VISTO el contrato suscripto entre Agua y Energía Eléctrica, Empresa del Estado, por una parte, y por la otra las Empresas Panedile Argentina Sociedad Anónima; Condotte D'Acqua; Allis Chalmers Corporation y Brown Boveri Compañía Sudamericana de Electricidad Sociedad Anónima, para la provisión, montaje y puesta en marcha del equipo hidroelectromecánico del Complejo Hidroeléctrico de Río Grande Nº 1, sobre el Río Grande (Provincia de Córdoba), con fecha 26 de febrero de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que en dicho instrumento se previó la realización de gestiones por parte de la Empresa Estatal ante instituciones bancarias del exterior, tendientes a formalizar las financiaciones ofrecidas en la propuesta adjudicada.

Que parte de esta financiación lo es para adquirir materiales, equipos y servicios de origen argentino y parte para la compra de equipos y servicios y materiales extranjeros.

Que Agua y Energía Eléctrica ha concluido las gestiones tendientes a la obtención de un préstamo por la suma total de treinta y seis millones de dólares Estatdounidenses (u$s 36.000.000.—) otorgado por el Export-Import Bank de los Estados Unidos de América y el Lloyds Bank International Limited por partes iguales.

Que simultáneamente se ha finiquitado la tramitación ante el Lloyds Bank International Limited por otros dos (2) préstamos por doce millones quinientos mil dólares estadounidenses (u$s 12.500.000.—) y seis millones de dólares estadounidenses (u$s. 6.000.000.—) respectivamente.

Que las partes han llegado a un acuerdo sobre los términos de los contratos a suscribir.

Que el Ministerio de Economía ha prestado su conformidad por dichos préstamos en cuanto a sus montos, tasa de interés, plazo de amortización y demás condiciones fijadas en los proyectos de contratos.

Que también ha prestado su acuerdo el Banco Nacional de Desarrollo, en su condición de garante de dichos préstamos.

Que la Procuración del Tesoro ha tenido la intervención que le compete.

Que la referida Central Hidráulica de Río Grande, con bombeo, la primera en su género en el país, formará parte del sistema de la Central Atómica de Río III, lo que hace indispensable evitar cualquier demora en su ejecución por la complementación necesaria entre ambas para su funcionamiento.

Que la totalidad de las obras del Complejo Hidroeléctrico de Río Grande, están aseguradas toda vez que se han obtenido también, financiaciones internacionales para la ejecución de las obras civiles.

Que dichas obras están incluidas en el Plan Trienal y las contrataciones de financiación, tienden a posibilitar la ejecución de las mismas, impulsando el desarrollo energético del país en un todo de acuerdo con la política enunciada por el Poder Ejecutivo.

Que ha tomado la intervención que le compete la Corporación de Empresas Nacionales.

Por ello y atento lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 20.548,

LA PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase en todas sus partes el contrato de préstamo por la suma de treinta y seis millones de dólares estadounidenses (u$s. 36.000.000.—) a suscribir entre Agua y Energía Eléctrica, Empresa del Estado, por una parte y el Export-Import Bank y el Lloyds Bank International Limited de New York por la otra, ambos de los Estados Unidos de América y el Banco Nacional de Desarrollo en calidad de garante: de conformidad al texto del ejemplar cuya traducción al español obra de fojas 37 a fojas 106 del Expediente SEE Nº 763.042|75.

Art. 2º — Apruébase en todas sus partes los contratos de préstamo a suscribir entre Agua y Energía Eléctrica, Empresa del Estado, y el Lloyds Bank International Limited de Londres, por las sumas de doce millones quinientos mil dólares estadounidenses (u$s. 12.500.000.—) y seis millones de dólares estadounidenses (u$s. 6.000.000.—), respectivamente y por el Banco Nacional de Desarrollo en calidad de garante; de conformidad con los textos cuya traducción al español, obran de fojas 107 a fojas 176 del citado Expediente.

Art. 3º — Autorízase a la Empresa del Estado Agua y Energía Eléctrica a suscribir los contratos de préstamo que se aprueban por los artículos que anteceden y al Banco Nacional de Desarrollo a prestar las garantías correspondientes y suscribirlos en dicha condición.

Art. 4º — La Secretaría de Estado de Hacienda otorgará al Banco Nacional de Desarrollo contragarantías suficientes por las obligaciones que éste asuma, emergentes de los contratos aprobados por los artículos 1º y 2º del presente decreto.

Art. 5º — Declárase de interés nacional las inversiones que se realicen mediante la utilización de los fondos provenientes de las operaciones precitadas, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Nº 15.273.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Manuel Arauz Castex.
Antonio F. Cafiero.

ORGANISMOS DEL ESTADO

Secretaría de Estado de Cultura.

Designación de Directora Nacional de Investigaciones Culturales.

DECRETO
Nº 2.595
Bs. As., 22|9|75

VISTO que se encuentra vacante el cargo del Agrupamiento Administrativo, Tramo Superior, Categoría 24 — Director Nacional de Investigaciones Culturales — de la Secretaría de Estado de Cultura del Ministerio de Cultura y Educación; y

CONSIDERANDO:

Que teniendo en cuenta la naturaleza e importancia de las funciones a cumplir, es necesario proceder a su cobertura, con el fin de lograr el mejor desenvolvimiento del servicio.

Que la persona propuesta para cubrir la función, reúne a mérito de los antecedentes aportados, la idoneidad necesaria para el buen desempeño de la misma.

Que para concretar lo expuesto, concurren las disposiciones contenidas en el Decreto Nº 1.776 del 10 de junio de 1974 y la excepción acordada por el artículo 2º, punto 10 del similar Nº 386|73.

Por ello y de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro de Cultura y Educación,

EL PRESIDENTE PROVISORIO DEL SENADO
DE LA NACION
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase —con carácter titular— a la señorita Profesora Amelia Podetti (L. C. Nº 53.822), en un cargo del Agrupamiento Administrativo, Tramo Superior, Categoría 24 — Directora Nacional de Investigaciones Culturales — de la estructura orgánica de la Subsecretaría de Cultura, dependiente de la Secretaría de Estado de Cultura del Ministerio de Cultura y Educación, aprobada por Decreto Nº 2.866 del 12 de abril de 1973.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LUDER.
Pedro J. Arrighi.

ORGANISMOS DEL ESTADO

Secretaría de Estado de Programación y Coordinación Económica.

Designación de Director General de Asuntos Jurídicos y de Coordinador de Subárea.

Secretaría de Estado de Hacienda.

Supervisor Sectorial.

DECRETO
Nº 2.619
Bs. As., 26|9|75

VISTO, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Economía propone la cobertura de vacantes de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y la Contaduría General de la Nación, previstas en las Estructuras Orgánicas aprobadas por Decretos Nros. 1.057|73 y 251|74.

Que se hace necesario proceder a cubrir los cargos de Director General y Coordinador de Subárea de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Supervisor Sectorial en la Contaduría General de la Nación, recayendo la pertinente propuesta en funcionarios que han acreditado a través de su desempeño, la idoneidad y conocimientos que dichas tareas requieren.

Que en orden a lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Nº 828 del 13 de setiembre de 1974,

EL PRESIDENTE PROVISORIO DEL SENADO
DE LA NACION
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Designar en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Programación y Coordinación Económica del Ministerio de Economía (E.90—51—001—0.357—1—11—1110), en la Categoría 24, con funciones de Director General, al Abogado D. Carlos Alberto Elías Alvarado (Cl. 1920, D.M. 33, M. I. 3.681.421) y en la Categoría 23, con funciones de Coordinador de Subárea, al Abogado D. César Ignacio Stange (Cl. 1912, D. M. 4, M. I. 546.811).

Art. 2º — Designar en la Contaduría General de la Nación —Area Análisis e Investigación Aplicada— de la Secretaría de Estado de Hacienda del Ministerio de Economía (1.10—52—002—0.357—1—11—1110), en la Categoría 22, con funciones de Supervisor Sectorial, al Abogado D. Luis Mauriello (Cl. 1921, D. M. 2, M. I. 1.729.089).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LUDER.
Antonio F. Cafiero.

OBRAS SOCIALES

Obra Social de la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas.

Aporte patronal.

DECRETO
Nº 3.550
Bs. As., 24|11|75

VISTO el Expediente Nº 54.874|74, mediante el cual la Obra Social de la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas solicita el incremento del aporte patronal, como medio para procurar la estabilidad de la misma, y

CONSIDERANDO:

Que el déficit financiero acumulado al 31 de diciembre de 1974 que acusa la misma, por Expediente Nº 54.220|74, asciende a $ 15.351.150 según se señala en la Nota Nº 365|75-SET y OP. (fotocopia a fs. 18), cuya posibilidad de conjugación está actualmente a consideración del señor Ministro de Economía.

Que independientemente de ello debe lograrse, en forma inmediata, una solución parcial a esa grave crisis financiera, que permita, de ahora en más, regularizar la misma, sin perjuicio de concretar, oportunamente, la solución al déficit referido.

Que la medida propuesta permitirá a dicha repartición equilibrar, en parte, sus ingresos en función de las erogaciones que debe realizar actualmente, contemplándose de esta manera un principio de equidad que redundará en beneficio de la población de afiliados, integrada por la totalidad de los agentes de las reparticiones centralizadas del citado Departamento de Estado y sus familiares.

Que esa grave crisis financiera, genera la posibilidad y amenaza de cortes de los servicios médico-asistenciales, con la secuela de desprotección del afiliado y su núcleo

familiar, lo que está en pugna con el propósito enunciado en el Capítulo IX — Lineamientos Sectoriales — Acápite Salud del Plan Trienal para la Reconstrucción y la Liberación Nacional.

Que, en consecuencia, corresponde, establecer un recurso genuino que alivie la contribución directa del Tesoro, como medio idóneo para frenar a la vez, el crecimiento del déficit del Presupuesto General de la Administración Nacional.

Por ello y atento a lo propuesto por el señor Ministro de Economía,

La Presidente
de La Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas a aumentar en un 2,50 % el actual aporte patronal mensual a favor de la Obra Social del nombrado Departamento, aplicable sobre el importe de las remuneraciones liquidadas a sus agentes.

Art. 2º — Los importes respectivos se atenderán con cargo a las pertinentes partidas de Contribución Patronal Jubilatoria.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Antonio F. Cafiero.

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Se le desestima un reclamo con relación al servicio público de gas. Carece además de facultades para intervenir en la elaboración del régimen tarifario.

DECRETO
Nº 3.561
Bs. As., 25|11|65

VISTO el expediente número 40.636|63 del Registro de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones tratan el conflicto interadministrativo suscitado entre la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y Gas del Estado, con motivo de la aplicación de las normas de la Ordenanza número 12.451 de fecha 8 de agosto de 1941.

Que por la citada Ordenanza se concedió a Yacimientos Petrolíferos Fiscales por el término de cincuenta años la prestación del servicio público de gas dentro de los límites de la ciudad de Buenos Aires mediante el pago por parte de la concesionaria de la contribución que se señalaba en el artículo 19 de la referida Ordenanza.

Que la Ordenanza número 12.451|41, fue pacíficamente aplicada hasta el año 1949, fecha en la que la entonces Dirección General de Gas del Estado —sucesora de Y.P.F.— resolvió suspender el pago de la retribución prevista en el artículo 19 invocando como fundamento de tal medida las disposiciones de la Constitución Nacional sancionada en 1949 que sometió los servicios públicos de propiedad de la Nación a la jurisdicción exclusiva de la autoridad nacional y el Decreto número 11.476|49 que sujetó el servicio público de gas a las reglamentaciones que dictara la entonces Dirección Nacional de la Energía, no obstante cualquier disposición contenida en los convenios celebrados entre las provincias o sus municipalidades con la Nación o sus órganos.

Que la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, si bien reconoció que con la reforma constitucional operada en el año 1949, había desaparecido la relación concedente-concesionario entre la Comuna y la Dirección General de Gas del Estado, sostuvo que la contribución en cuestión no era un impuesto sino un canon o regalía que debía pagarse a título de contraprestación de ciertas ventajas que el concedente otorgaba al concesionario como el monopolio de la explotación, el uso del dominio público, etc., interpretando que el segundo párrafo del artículo 1º del Decreto Nº 11.476|49 al declarar subsistentes los convenios celebrados entre las provincias o sus municipalidades con la Nación o sus órganos en cuanto no se refieran a las facultades emergentes del inciso 23 del artículo 83 de la Constitución Nacional, dejaba a salvo las obligaciones de carácter patrimonial.

Que esta situación administrativa derivó en una demanda judicial promovida por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires contra Gas del Estado que perseguía el cobro de las sumas adeudadas en virtud de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ordenanza número 12.451|41, la que fue desestimada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación al declarar la incompetencia del Poder Judicial para resolver la cuestión atento lo normado por el artículo 56 de la Ley Nº 16.432 y en la doctrina del propio Alto Tribunal.

Que sometido el conflicto a la decisión de la Procuración del Tesoro de la Nación, ese organismo asesor también declaró su incompetencia por no encuadrar el diferendo en los supuestos del artículo 56 de la Ley número 16.432, ya que la reclamación de la Municipalidad no tendía a lograr la reparación de las consecuencias de un acto lícito o doloso o el incumplimiento por culpa o negligencia de obligaciones contractuales.

Que en el estado actual de las actuaciones, corresponde al Poder Ejecutivo dirimir este conflicto interadministrativo, por cuanto el monto reclamado por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, excede la competencia fijada a la Procuración del Tesoro de la Nación por el artículo 1º del Decreto-Ley Nº 19.983|72.

Que para arribar a una solución al problema planteado debe establecerse cuál ha sido la relación jurídica que vinculara a la Municipalidad con Gas del Estado, como consecuencia de la sanción de la Ordenanza 12.451 y si esa relación continúa vigente.

Que en cuanto a la primer cuestión cabe concluir que la citada Ordenanza instrumentó una verdadera concesión del servicio público de gas, actuando la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires como concedente y Yacimientos Petrolíferos Fiscales como concesionaria.

Que sentada la naturaleza jurídica que vinculara a las partes en conflicto corresponde analizar si aún subsiste o ha caducado la concesión resultante de la Ordenanza 12.451 para determinar consecuentemente la vigencia o extinción de la contribución pretendida por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

Que como consecuencia de lo dispuesto en los artículos 66, inciso 13, 83, inciso 23 y 40, tercer apartado de la Constitución Nacional sancionada en el año 1949 quedó sustancialmente modificada la relación concesionaria-concedente existente entre las partes, en cuanto confería competencia al Congreso de la Nación para legislar de manera exclusiva sobre los servicios públicos de propiedad de la Nación o que ligaran la Capital Federal o un territorio federal con una provincia, o dos provincias entre sí y por aplicación de la "cláusula comercial", del artículo 67, inciso 12 de la Constitución de 1853|60, se concluye igualmente que el servicio público de gas es interprovincial.

Que habiendo perdido la Comuna el poder concedente, ha perdido también vigencia la contribución prevista en el artículo 19 de la Ordenanza 12.451, toda vez que tal retribución no es sino la contraprestación de la concesión otorgada, concluyéndose que extinguido ese contrato administrativo el pago pretendido por el Municipio ha quedado desprovisto de causa.

Que tampoco puede tener acogida el reclamo de la Municipalidad de que la compensación debida lo es por el uso que hace Gas del Estado del dominio público comunal, pues es el propio Estado, a través de una de sus empresas, el que se sirve de las cosas que pertenecen al dominio público como medio de realizar uno de los fines que se ha propuesto en orden al bienestar general, cual es en el caso en examen la explotación del servicio público de gas, por lo que debe presumirse que tal uso es gratuito.

Que por último como conclusión de todo lo expuesto, corresponde determinar que la Comuna carece de facultades para intervenir en la elaboración del régimen tarifario de la Empresa Gas del Estado y para exigir de ésta el cumplimiento de otras obligaciones nacidas de la Ordenanza número 12.451|41.

Por ello y atento lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro de la Nación a fojas 57|73, y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto-Ley Nº 19.983|72,

La Presidente
de La Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Desestímase el reclamo formulado por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires a la Empresa Gas del Estado, con motivo de las retribuciones que esta empresa debía pagar en virtud de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ordenanza número 12.451|41.

Art. 2º — Determínase que no corresponde que la Empresa Gas del Estado pague a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires suma alguna por la utilización que hace de los bienes pertenecientes al dominio público de la Comuna.

Art. 3º — Determínase asimismo que la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires carece de facultades para intervenir en la elaboración del régimen tarifario de la Empresa Gas del Estado y para exigir de ésta el cumplimiento de otras obligaciones nacidas de la Ordenanza número 12.451|41

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Angel F. Robledo.
Antonio F. Cafiero.



RESOLUCIONES

Secretaría de Comercio

PRECIOS

Sistema de flexibilización de normas.

RESOLUCION
Nº 185
Bs. As., 18|11|75

VISTOS, la Ley Nº 20.680, el Decreto Nº 69|74 y la Resolución S. E. C. Nº 33|75, y

CONSIDERANDO:

Que es objetivo fundamental de esta Secretaría de Estado realizar todos los actos y formalizar todos los compromisos que surjan como consecuencia de la instrumentación del Acta de Concertación Dinámica, en el menor plazo posible;

Que a través de dicha implementación puede obtenerse, en ciertos casos, una reducción de los precios de los productos de consumo masivo;

Que es necesario lograr dicho objetivo especialmente respecto de los productos que integran la canasta familiar, sin alterar su abastecimiento fluido, lo cual puede llevarse a cabo mediante una política concertada con los productores de esos bienes;

Que los productos y servicios de carácter imprescindible justifican un tratamiento especial dentro de los lineamientos de las Resoluciones números 33|75 y 34|75;

Que la concertación de acuerdos entre el Estado y las empresas para alcanzar fines de bien común es parte esencial de la política económica del Gobierno Nacional;

Por ello,

El Secretario de Comercio
Resuelve:

1º — Implántase un sistema de flexibilización de ciertas normas del régimen de precios vigentes, del que podrán hacer uso los fabricantes, distribuidores y comerciantes cuya actividad se vincule con los Anexos I y II de la Resolución SEC. Nº 33|75 y se presenten "per se" o a través de las respectivas Cámaras Gremiales empresarias.

2º — Será requisito indispensable que las empresas individualmente, o las Cámaras, suscriban ante esta Secretaría compromisos que contemplen, como mínimo las siguientes cláusulas:

a) Rebajas de los precios legales y|o de los márgenes de utilidad de productos o líneas de productos, por períodos determinados de antemano;
b) Elaboración y comercialización de nuevos productos, por períodos determinados de antemano, destinados al consumo masivo de la población y cuyo precio final de venta al consumidor signifique una reducción si se lo compara con sus similares;
c) El abastecimiento de los productos a que se refieren los apartados que preceden deberá realizarse en calidad y cantidad acordes con las necesidades del mercado de consumo;
d) Los productos deberán contar con una distribución, identificación exhibición y publicidad de precios que aseguren un real beneficio para el consumidor final.

3º — Las empresas nominadas en el Anexo III de la Resolución SEC. Nº 33|75 que —directamente o a través de Cámaras— firmen los compromisos del punto 2º, modificarán los precios ajustándose al siguiente procedimiento:

a) Los productos incluidos en el Anexo I mantendrán el régimen fijado en Resolución SEC. Nº 33|75, con excepción de aquéllos en los cuales, por aplicación del presente régimen, se acordaran rebajas de precios u otros tipos de ventajas al consumidor por un porcentaje de la venta anual de esa línea de productos de la respectiva empresa. En esta último caso, la línea de productos de que se trate, en lo que concierne al saldo de venta anual de la empresa, pasará al Anexo II de la Resolución SEC. Nº 33|75, o sea, recibirá el tratamiento del apartado siguiente;
b) Los productos incluidos en el Anexo II estarán sujetos a aprobación de precios por esta Secretaría de Estado, pero los pondrán en vigencia a partir de los siete (7) días subsiguientes a la fecha de la respectiva solicitud de modificación. Las especialidades medicinales para uso humano quedan expresamente excluidas de este plazo y, por tanto, seguirán el procedimiento establecido en la Resolución original (SEC. Nº 33|75);
c) El resto de los productos quedan eximidos de la espera de veinte (20) días establecida por la Resolución SEC. Nº 33|75.

4º — Las empresas podrán calcular sus precios de acuerdo con el artículo 9º de la Resolución SEC. Nº 38|75, no pudiendo sobrepasar, en su conjunto, el margen de rentabilidad establecido por dicha norma.

5º — Las empresas que se acojan al régimen de la presente Resolución, presentarán una declaración jurada mensual donde conste la producción y el destino de los productos que hayan afectado al inciso a) del punto 2º.

6º — La presente Resolución regirá a partir del día 20 de noviembre de 1975.

7º — Las infracciones a esta Resolución, así como cualquier hecho que concurra a desvirtuar sus propósitos, serán sancionados conforme a la Ley Nº 20.680.

8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese.

Mendoza.

Caja Federal de Ahorro y Préstamo para la Vivienda

AHORRO Y PRESTAMO PARA LA VIVIENDA

Actualización extracontable del valor de bienes de Activo.

RESOLUCION
GENERAL
Nº 18
Bs. As., 25|11|75

VISTO la Resolución General Nº 11|75 de esta Caja Federal, por la cual se incrementa el monto mínimo de patrimonio que se exige a las entidades del sistema en función del pasivo técnico computable de las mismas, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º de la Resolución General Nº 11|73, establece que las entidades de ahorro y préstamo para la vivienda practicarán anualmente la actualización contable del valor de sus bienes, con arreglo a las disposiciones contenidas en el Decreto-Ley Nº 19.742|72 y su reglamentación;

Que resulta conveniente determinar la evolución del valor de los bienes de uso durante el ejercicio económico de las sociedades, especialmente en aquellas cuyo patrimonio sea inferior al mínimo exigido y se encuentren en proceso de adecuación;

Que a tales efectos la actualización del valor de los bienes puede efectuarse extracontablemente, aunque para determinarlo se aplique el procedimiento indicado en las disposiciones legales mencionadas;

Por ello, y en uso de las facultades que le acuerde el régimen legal vigente;

El Presidente de la Caja
Federal de Ahorro y Préstamo
Para la Vivienda
Resuelve:

Artículo 1º — Para la determinación del patrimonio neto de las entidades del sistema, será computable el valor actualizado de sus bienes.

Las entidades podrán actualizar extracontablemente el valor de sus bienes al cierre de cada trimestre económico, aplicando el procedimiento correspondiente al revalúo anual de valores contables indicado en el Decreto-Ley número 19.742|72 y su reglamentación (Decreto Nº 8.626|72).

En el trimestre correspondiente al cierre del ejercicio económico no se procederá a efectuar el revalúo extracontable, por ser obligatoria en esa oportunidad la actualización contable del valor de los bienes establecida por las disposiciones legales mencionadas.

Art. 2º — La información correspondiente a la actualización practicada se efectuará en las planillas aprobadas como anexos I y II de la Resolución General Nº 11|73, cumpliendo todos los requisitos exigidos en las mismas, y deberá acompañarse al balance mensual o general pertinente.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, notifíquese a las entidades bajo constancia, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese.

Andrés Fernández Taboada.

Ministerio de Economía

COMERCIO EXTERIOR

Exportación.



Se autorizan diversas partidas de subproductos de girasol, maní, algodón y soya.

RESOLUCION
Nº 397
Bs. As., 21|11|75

VISTO la Resolución ME Nº 460 de fecha 22 de mayo de 1974, y

CONSIDERANDO:

Que atento a lo aconsejado por la Comisión Honoraria creada por la citada resolución, corresponde autorizar la exportación de los volúmenes de subproductos de girasol, maní, algodón y soya que no han sido absorbidos para su uso en el mercado interno.

Por ello,

El Ministro de Economía
Resuelve:

1º — Las empresas que se detallan en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente resolución, podrán exportar los subproductos de la molienda de semillas oleaginosas de algodón, girasol, maní y soya comprendidos en el Anexo II, en los volúmenes que en cada caso se establecen o transferidos total o parcialmente a terceros exportadores. Esta transferencia deberá hacerse formalmente por convenio escrito y comunicarse para su aprobación y ulterior registro a la Dirección Nacional de Política de Abastecimiento de la Subsecretaría de Precios y Abastecimiento de la Secretaría de Estado de Comercio.

2º — Los volúmenes a que se refiere el apartado anterior reemplazan a los tonelajes que se exportan en virtud de lo dispuesto por la Resolución ME Nº 44, de fecha 9 de enero de 1975.

3º — Déjase sin efecto la restricción establecida por la Resolución ME Nº 742 de fecha 28 de mayo de 1974 para los expellers de algodón, producto comprendido en la siguiente posición de la Nomenclatura Arancelaria y de Derechos de Exportación:

23 04 02 01 De algodón.

4º — La Dirección Nacional de Política de Abastecimiento y la Dirección Nacional de Exportación de la Subsecretaría de Comercio Exterior de la Secretaría de Estado de Comercio Exterior y Negociaciones Económicas Internacionales tendrán a su cargo la intervención conjunta de cada permiso de embarque.

5º — La presente resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de la misma.

6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Administración Nacional de Aduanas y a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese.

Cafiero.

Anexo I a la Resolución Nº 397

Nómina de fábricas de aceites y volúmenes de subproductos autorizados a exportar por sí o por terceros.

Tortas, expellers, pellets y|o harina de:

EMPRESAS	Girasol	Maní (en toneladas)	Algodón	Soya
Fábrica de Aceites Santa Clara, S.A.	414	—	—	—
Vicentín, S.A.	8.038	818	2.864	1.563
Molinos Río de la Plata, S.A.	43.321	—	4.580	6.438
Cía. Aceitera Argentina, S.A.	1.203	—	—	1.105
F.A.C.A. "Oleaginosa Julio B. Oroño"	—	3.651	—	—
Oleaginosa Río Cuarto, S.A.	3.387	376	—	879
S.A. Genaro García Ltda.	1.235	1.289	—	39
Cía. Swift de La Plata	3.204	—	—	780
Dockoil, S.A.	6.832	—	—	2.245
Adolfo Braunstein, S.A.I. y C.	1.653	—	—	—
Sagemüller, S.A.	263	126	—	—
Delta, I.C.S.A.	115	161	—	—
Agrofabril, S.A.	—	4.292	—	—
Guipeba, S.A.I.C.	—	7.111	—	1.717
Aceitera General Deheza, S.A.	37	7.566	—	5.876
Oleaginosa Moreno Hnos., S.A.	4.190	—	—	—
Sasetru, S.A.	13.621	—	—	3.977
Buyatti, S.A.	1.417	—	3.357	—
F.A.C.A. "Esteban Piacenza"	2.593	—	—	—
F.A.C.A. "Irineo Barrios"	86	—	7.529	—
S.A. Fábricas y Refinerías de Acites "SAFRA"	27.164	—	—	158
La Oleaginosa de Huanguelen, S.A.	322	—	—	—
"Iweco" Isidoro Weil y Cía.	618	19	—	5.951
INDO, S.A.	377	18	—	—
Cooperativa Agrícola "La Vencedora" de Hernando, Córdoba	—	1.791	—	—
A.C.A. Río Tercero	—	2.048	—	—
A.C.A. Villa Constitución	2.036	—	—	642
Catuogno y Cía.	493	—	—	—
Oleaginosa Campo Grande, S.A.	—	—	—	1.783
Aceitera del Monte, S.A.	219	—	—	—
Celca, S.A.	—	185	—	—
La Unión	—	—	140	—
Sáenz Peña	—	—	135	—
TOTAL	122.838	29.451	18.605	33.153

Anexo II a la Resolución Nº 397

23.04.01	Tortas de semillas oleaginosas
23.04.01.01	De algodón
23.04.01.02	De girasol
23.04.01.04	De maní
23.04.01.06	De soya
23.04.02	Expellers
23.04.02.01	De algodón
23.04.02.02	De girasol
23.04.02.04	De maní
23.04.02.06	De soya
23.04.03	Pellets
23.04.03.01	De algodón
23.04.03.02	De girasol
23.04.03.04	De maní
23.04.03.06	De soya
23.04.04	Harinas y borras
23.04.04.01	De algodón
23.04.04.02	De girasol
23.04.04.04	De maní
23.04.04.07	De soya

Secretaría de Comercio

INDUSTRIA

Papel.

Margen de rentabilidad.

RESOLUCION
Nº 186
Bs. As., 18|11|75

VISTOS, la Ley Nº 20.680, el Decreto Nº 69|74 y la Resolución SEC. númeo 33|75 y,

CONSIDERANDO:

Que dicha resolución ha sido dictada con el propósito de instrumentar el objetivo declarado por el señor Ministro de Economía, en el sentido de convertir el beneficio empresario en un instrumento del desarrollo económico nacional.

Que esta Secretaría de Estado, a quien compete una trascendente responsabilidad en la formación de los precios, debe atender primordialmente a que éstos no contemplen tan sólo la retribución normal del capital privado invertido, al que la economía justicialista, en concordancia con la del Estado, reconoce un rol protagónico, sino que prevean la amortización de aquél en los plazos debidos y la rentabilidad de nuevas inversiones.

Que la economía argentina exige, en las actuales circunstancias, elevar el monto de la inversión para satisfacer las crecientes demandas de una población que requiere, cada día más, un consumo diversificado y que además, aumenta. Este proceso puede cumplirse en el marco del Acta de Concertación Dinámica.

Que esta Secretaría de Estado ha realizado los estudios necesarios para iniciar una nueva etapa tendiente a garantizar a las empresas con inversiones en curso, aprobadas por la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial, la rentabilidad indispensable para llevar adelante planes que interesan al país y representan aportes de progreso en materias de ocupación, capital y tecnología.

Que dicho proceso habrá de iniciarse con el sector industrial papelero, por el importante significado económico-social que reviste, y será hecho extensivo, a medida que se realicen acuerdos de concertación, a otras actividades, a fin de poner en marcha planes de inversión que conduzcan a una tasa de crecimiento del P.B.I. del orden del 7,5 % anual previstos en el Plan Trienal.

Que, además, se ha tenido en cuenta la opinión favorable de la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial.

Por ello,

El Secretario de Comercio
Resuelve:

1º — Fíjase en 15 % (quince por ciento) el margen de rentabilidad bruta sobre ventas netas para las empresas de la actividad celulósico-papelera que se reconocerá bajo el régimen de la Resolución SEC. Nº 33|75, a partir de la fecha de dicha Resolución (15|9|75).

2º — La diferencia entre la rentabilidad histórica reconocida por la Resolución Nº 33|75 y el 15 % del apartado que precede, sólo podrá ser destinada a inversiones que tengan por finalidad alcanzar mayores volúmenes de producción y|o mejora de calidad de los productos y|o mayor productividad y|o el autoabastecimiento de materias primas e insumos. Estas inversiones deberán estar previamente autorizadas por la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial.

3º — A los fines del apartado anterior, la diferencia entre la rentabilidad histórica y el margen del 15 % será imputada mensualmente a una cuenta de reserva especial y los fondos correspondientes a la misma invertidos en "Valores Nacionales Ajustables 1975-1985" que serán depositados en el Banco Nacional de Desarrollo

La inversión en Títulos Públicos mencionada deberá consignarse en los balances en el Activo no corriente, rubro inversiones, con la denominación: "Títulos afectados a la Reserva Resolución SEC Nº 186".

4º — Las Empresas deberán informar trimestralmente a la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial el monto de las inversiones realizadas o en curso de realización que correspondan a cada período. Dicha Secretaría será la encargada de autorizar la desafectación de la Reserva Especial y la realización de los títulos correspondientes.

5º — La Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial podrá reglamentar los aspectos formales que considere convenientes para el mejor contralor de los propósitos que se persiguen.

6º — Dése intervención a la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial.

7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mendoza.

Junta Nacional de Carnes

CARNES

Normas varias sobre cupos de faena.

RESOLUCION
Nº 111
Bs. As., 25|11|75

VISTO el Decreto Nº 194 de fecha 27 de julio de 1973 y

CONSIDERANDO:

Que constituye uno de los objetivos de la Política de Carnes del Gobierno Nacional la promoción y estímulo de la preparación y comercialización mayorista y minorista de cortes preempaquetados;

Que en tal sentido se considera conveniente excluir del cómputo semanal del cupo de faena de vacunos destino "Consumo", las reses que se destinen a la preparación de tales cortes preempaquetados por parte de los establecimientos de faena y sus usuarios;

Por ello, y conforme a las facultades conferidas por el Decreto número 3.179|75,

El Interventor en la Junta
Nacional de Carnes
Resuelve:

Artículo 1º — A partir de la semana que comienza el lunes 24 de noviembre de 1975 exclúyese del cómputo del cupo semanal de faena de vacunos destino "Consumo" las reses que se destinen a la preparación de cortes preempaquetados para la venta al público, que cumplimenten los requisitos establecidos en el artículo 2º de la Resolución Nº 634|74 de la Secretaría de Estado de Comercio.

Art. 2º — La norma establecida en el artículo precedente rige tanto para el preempaquetamiento realizado en las plantas de Ciclo I y II cuanto en los locales de expendio minorista pertenecientes a usuarios de faena autorizados en virtud del artículo 1º, inc. f) del Decreto 563|74.

Art. 3º — A los efectos del debido contralor de la aplicación de lo establecido en la presente resolución, las firmas que hagan uso de la exclusión autorizada en el precedente artículo 1º deberán presentar dentro de los tres (3) días de finalizada la semana respectiva, ante la Coordinación Principal de Comercialización Interna de esta Junta, una declaración jurada que demuestre el volumen efectivamente utilizado para el destino "preempaquetamiento".

Art. 4º — El no cumplimiento de lo establecido en el artículo precedente dará lugar, para la firma que incurra en ello, a la suspensión del derecho de hacer uso de lo autorizado en la presente resolución, además de las sanciones previstas en la Ley 20.535 y el Decreto número 194|73.

Art. 5º — Pase a sus efectos a la Gerencia de Clasificación, Tipificación y Control de Calidad.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Horacio P. Ballester.

RESOLUCION
Nº 112
Bs. As., 25|11|75

VISTO el Decreto Nº 194 de fecha 27 de julio de 1973, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario establecer la obligatoriedad, dentro de ciertos límites razonables, del cumplimiento de los cupos de faena de ganado vacuno para consumo asignados a cada establecimiento;

Que, asimismo, corresponde establecer el principio de redistribución de los volúmenes de cupos no cumplidos entre otras empresas que sean acreedoras a un incremento del cupo individual;

Que en tal forma podrá perfeccionarse la aplicación del sistema de cupos, teniendo en cuenta sus objetivos de ordenamiento dinámico de los diversos intereses a tener en cuenta: del productor, de los sectores industrial y laboral y del consumidor;

Por ello, y conforme a las facultades conferidas por el Decreto Nº 3.179|75,

El Interventor en la Junta
Nacional de Carnes
Resuelve:

Artículo 1º — Salvo razones de fuerza mayor debidamente constatadas por este organismo, no se admitirán incumplimientos de los cupos individuales de faena de vacunos para consumo —establecidos por aplicación del Decreto 194|73— en proporciones superiores al 5 %.

Art. 2º — En caso de excederse durante dos (2) semanas seguidas el porcentaje indicado precedentemente, se procederá a disminuir los respectivos cupos individuales, y redistribuir la diferencia total en menos entre empresas que, a juicio de este organismo y por aplicación de los principios establecidos en el Decreto 194|73, sean acreedoras a un incremento individual de cupos.

Art. 3º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del lunes 1º de diciembre de 1975

Art. 4º — Pase a la Gerencia de Clasificación, Tipificación y Control de Calidad a sus efectos.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Horacio P. Ballester.

RESOLUCION
Nº 118
Bs. As., 25|11|75

VISTO el Decreto Nº 194 de fecha 24 de julio de 1973, la Resolución número J-239|74 y el Expediente número 20.349|74, y

CONSIDERANDO:

Que el establecimiento Número Oficial 205 de Ciclo II, denominado "La Pirucha", cumplimenta los requisitos de las normas de cuotificación de faena de ganados vacunos para tal tipo de establecimiento;

Que en tal circunstancia corresponde asignarle cupo semanal de faena conforme a lo previsto en el artículo 3º de la citada Resolución número J-239|74;

Que la utilización de tal cupo debe cumplimentar el requisito establecido en el Artículo 3º de la Resolución Nº J-256|74, es decir, comercialización de la carne resultante en forma troceada o preempaquetada;

Por ello y conforme a las facultades conferidas por el Decreto Nº 3.170|75,

EL INTERVENTOR EN LA JUNTA NACIONAL DE CARNES

RESUELVE:

Artículo 1º — A partir de la semana que se inicia el lunes 1º de diciembre de 1975 y conforme a lo establecido en el Artículo 3º de la Resolución Nº J-239|73, fíjase para el establecimiento de Ciclo II, Nº Oficial 205 denominado Frigorífico "La Pirucha", un cupo semanal de faena de ganado vacuno para consumo de doscientas sesenta y cuatro (264) reses que se agrega a los establecidos por la Resolución Nº P-264|74 de esta Junta.

Art. 2º — Pase a la Gerencia de Clasificación, Tipificación y Control de Calidad a sus efectos.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Horacio P. Ballester.

Ministerio de Economía

TABACO

Precios.

RESOLUCION
Nº 368
Bs. As., 14|11|75

VISTO el Expediente Nº 13.033|75 del Registro de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, en el cual el Gobierno de la Provincia de Córdoba solicita que el adicional de emergencia del tabaco tipo Oriental que figura indicado en la Resolución Nº 570 del Ministerio de Economía, de fecha 7 de mayo de 1975, sea elevado al 50 % del sobreprecio, en cumplimiento con lo establecido en el inciso c) del artículo 12 del Decreto-Ley Nº 19.800|72, y

CONSIDERANDO:

Que el área tabacalera de la provincia de Córdoba donde se produce el tabaco tipo Oriental, presenta las características de minifundio, con unidades inferiores a una hectárea;

Que ello determina que el área en cuestión deba ser incluida dentro de las que corresponde darle tratamiento especial y diferencial;

Que las causas que determinaron la asignación de un adicional de emergencia, se han visto agravadas con las medidas económicas tomadas a partir de junio de 1975;

Que ello aconseja la conveniencia de llevar el adicional de emergencia que figura en la Resolución Nº 570 del Ministerio de Economía, de fecha 7 de mayo de 1975, al cincuenta por ciento (50 %) del sobreprecio indicado en la misma Resolución.

Por ello y lo aconsejado por la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA

RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícanse los precios de las distintas clases comerciales de tabaco tipo Oriental, establecidos en la Resolución Nº 570 del Ministerio de Economía, de fecha 7 de mayo de 1975, por los siguientes

Tipo	Clase	Precio total en pesos por cada kilogramo de tabaco
	Primera	43,48
ORIENTAL	Segunda	36,93
	Tercera	31,79
	Cuarta	30,80

Art. 2º — Los productores recibirán de los compradores y del Fondo Especial del Tabaco, los montos que a continuación se detallan, los que cubrirán los precios indicados en el artículo 1º

Tipo	Clase	Proporción en pesos pagada por cada kilogramo de tabaco a cargo: De los compradores (como precio de acopio)	Del Fondo Especial del Tabaco (como sobreprecio)	Subtotal precio de acopio más sobreprecio, en pesos por cada kilogramo de tabaco	Adicional de Emergencia, en pesos por cada kilogramo de tabaco (a cargo del Fondo Especial del Tabaco)	Precio total recibido por el productor, en pesos por cada kilogramo de tabaco
		(a)	(b)	(a+b)	(c)	(a+b+c)
	Primera	16,56	17,95	34,51	8,97	43,48
Oriental	Segunda	14,07	15,24	29,31	7,62	36,93
	Tercera	12,11	13,12	25,23	6,57	31,79
	Cuarta	11,74	12,71	24,45	6,35	30,80

Art. 3º — Publíquese y pase a las Secretarías de Estado de Agricultura y Ganadería y de Comercio, para su notificación y demás efectos.

Cafiero

Dirección Nacional de Azúcar

AZUCAR

Alcohol de melaza.
Cuota de exportación obligatoria.
Vigencia de inscripciones.

DISPOSICION
Nº 156
Bs. As., 21|11|75

VISTO el expediente Nº 171.265|75, los Decretos-Leyes números 19.597|72 y 20.202|73, la Resolución ME Nº 1.092|74, las Disposiciones DNA Nros. 79|74 y 129|75, las informaciones producidas, y

CONSIDERANDO:

Que a los efectos de una adecuada sistematización de los recaudos exigidos por el Registro creado en la Resolución ME Nº 1.092|74, resulta conveniente prorrogar la vigencia de las inscripciones que se registren al 31|1|76.

Por ello y de acuerdo con las facultades otorgadas en el apartado 3º de la precitada resolución.

EL DIRECTOR NACIONAL DE AZÚCAR

DISPONE:

1º. — Prorrógase hasta el 31 de enero de 1977 la vigencia de las inscripciones efectuadas por los responsables en el Registro creado por el apartado 1º de la Resolución ME Nº 1.092|74.

2º. — Los obligados deberán comunicar a esta Dirección Nacional de Azúcar dentro del plazo de quince (15) días de ocurrida cualquier modificación que se produzca en los requisitos que exigen las Disposiciones DNA Nros. 79|74 y 129|75.

3º. — Los que cesen en actividades que obliguen a su inscripción en el Registro, deberán denunciarlo en un plazo no mayor de diez (10) días.

4º. — Las infracciones a esta Disposición serán pasibles de las sanciones previstas en el Decreto-Ley Nº 19.597|72.

5º. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Héctor A. Villar.

DISPOSICION
Nº 155
Bs. As., 20|11|75

VISTO el expediente Nº 171.055|75, el Decreto-Ley Nº 20.485|73, el Decreto Nº 4.885|73, las informaciones producidas y

CONSIDERANDO:

Que la Cámara de Alcoholes de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires se ha dirigido a esta Dirección Nacional de Azúcar solicitando se autorice una cuota de exportación de veinte millones (20.000.000) de litros de alcohol de melaza de caña de azúcar de la zafra 1975, para ser cumplida durante el primer cuatrimestre de 1976, sin perjuicio de otras exportaciones que este organismo pueda disponer en el futuro.

Que dicha Cámara fundamenta su petición en que durante el presente ejercicio azucarero se producirán excedentes de alcohol de melaza zafra 1975 en relación a las necesidades del consumo interno y en cantidades significativas, cuya exportación beneficiará la balanza comercial del país.

Que evaluada la solicitud se ha determinado que resulta conveniente acceder a la misma.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 4.885|73.

EL DIRECTOR NACIONAL DE AZUCAR

DISPONE:

1º. — Fíjase una cuota de exportación obligatoria de veinte millones (20.000.000) de litros de alcohol de melaza de caña de azúcar de la zafra 1975 de las calidades denominadas "buen gusto" y "mal gusto", que las personas físicas o jurídicas que exploten destilerías de alcohol deberán exportar en las cantidades que para cada una se consigna en la planilla que como anexo I forma parte integrante de la presente disposición.

2º. — La exportación dispuesta en el apartado anterior deberá cumplirse entre el 1º de enero y el 30 de abril de 1976, no eximiendo a los responsables del cumplimiento de otras exportaciones que esta Dirección Naiconal pueda más adelante fijar.

3º. — En las cantidades de alcohol de melaza a exportar debe observarse al momento de los embarques las proporcionalidades necesarias entre las calidades "buen gusto" y "mal gusto" de manera tal, que las disponibilidades de las mismas para cubrir el consumo interno se mantengan sin alteración en un ochenta por ciento (80 %) y veinte por ciento (20 %) respectivamente, con una tolerancia de hasta cinco por ciento (5 %).

4º. — Autorízase entre las personas físicas o jurídicas que exploten destilerías de alcohol la cesión de cuota o parte de la misma dentro del margen establecido en el anexo I de la presente disposición.

5º. — Las cesiones que se realicen para el cumplimiento de esta disposición deberán ser comunicadas a esta Dirección Nacional, por parte de las personas físicas o jurídicas cedentes o cesionarias, dentro de los diez (10) días de haberse producido. Dichas comunicaciones deberán ser certificadas previamente por la Cámara de Alcoholes de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.

6º. — Déjase establecido que las cantidades de alcohol de melaza a exportar consignadas en el anexo I podrán ser reajustadas por esta Dirección Nacional, conforme los resultados definitivos de la producción de la zafra 1975.

7º. — Las infracciones a la presente disposición serán pasibles de las sanciones previstas en el Decreto-Ley Nº 20.485|73.

8º. — La presente disposición comenzará a regir a partir de su fecha.

9º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, vuelva al Sector Comercialización a sus efectos y archívese.

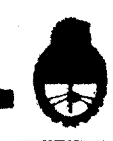
Héctor A. Villar.

Anexo 1 — Disposición D.N.A. Nº 155/75

CUPO DE EXPORTACION DE ALCOHOL

Firmas Exportadoras		Litros
Ingenio Aguilares S. A.	2,460	492.000
Alcogás S.A.I.C.I.F.I.A.	16,896	3.179.200
CONASA	11,965	2.393.000
Compañía Azucarera Concepción S. A.	14,050	2.810.000
S. A. Azucarera Argentina C. e I.	16,017	3.203.400
Ingenio La Esperanza S.A.I.C.A.G.	6,292	1.258.400
Compañía Azucarera del Norte S.A.	3,611	722.200
Ledesma S. A. I.	16,384	3.276.800
Compañía San Pablo de Fab. de Azúcar S. A.	5,127	1.025.400
Ingenio y Refinería San Martín del Tabacal S.A.	8,198	1.639.650
	100,000	20.000.000





RESOLUCIONES



Sintetizadas

PUBLICACION EXTRACTADA DE ACUERDO CON LA AUTORIZACION CONFERIDA POR EL DECRETO NUMERO 15.209 DEL AÑO 1959

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

RESOLUCION Nº 21 — Bs. As., 12|6|75 Aplícase a diversas firmas multas por infracción al artículo 4º de la Ley Nº 12.988 (t. o. 1953), Laboratorios Moretti, S. A. C. I. I. y E, Parker Drilling Company of South America Inc. —Suc. Argentina— Climatic, S. A. I. I. I. y F., Farmerit, S. A. C. I. y F. y otras.

RESOLUCION Nº 20 — Bs. As., 12|6|75 Sobreseer a la firma Rohm y Haas Argentina, S. A. C. I., con domicilio en Cerrito 866 Cap. Fed., el sumario Nº S|Z I. I. y Vs.|Nº 911|72, que le fuera instruido por infracción al art. 4º de la Ley Nº 12.988 (t. o. 1953), Expte. 250.318|75.

RESOLUCION Nº 34 — Bs. As., 19|6|75 Declárase desierto el recurso interpuesto por la firma Importadora Técnica Industrial, S. R. L., contra la Resolución 148|75 de la Administración Nacional de Aduanas.

RESOLUCION Nº 54 — Bs. As., 30|6|75 Aplícase a diversas firmas multas por infracción al artículo 4º de la Ley número 12.988 (t. o. 1953), Sylvania Argentina, S. A. E. Q. I. y C., Hughes Tool Company, S. A. C. I. F. I., Miguel Nardelli y Cía., S. C. A. y Honeywell, S. A. I. C., todas con domicilio en la Capital Federal.

RESOLUCION Nº 70 — Bs. As., 27|6|75 Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración —tratado como de alzada— interpuesto por "Unión Cañeros Industriales y Comerciantes", Cooperativa de Seguros Limitada contra el proveído 54.892|75 de Superintendencia de Seguros de la Nación.

RESOLUCION Nº 62 — Bs. As., 15|7|75 Aplícase a diversas firmas multas por infracción al artículo 4º de la Ley Nº 12.988 (t. o. 1953), Acrow Argentina, S. A., Keppler y Cía, S. R. L., Elektrothermit Argentina, S. A. I. C. y otras, todas con domicilio en la Capital Federal.

RESOLUCION Nº 1 — Bs. As., 4|8|75 Modifícase la Resolución Nº 4.373|71 de la Administración Nacional de Aduanas y déjase establecido que la mercadería "Máquina marca Satake", denominada mesa Paddy, para efectuar la separación del arroz con cáscara, destinada a formar parte integrante de una instalación de abrillantado de arroz en la industria alimenticia, se clasifica en la posición arancelaria 84.29.00.89 N. A. D. I., en el caso en que, para su importación a consumo, se cuente con la respectiva licencia arancelaria, y en la posición arancelaria 84.29.00.90 cuando no se dé esta circunstancia.

RESOLUCION Nº 5 — Bs. As., 4|8|75 Derógase la Resolución Nº 717|66, de la ex Dirección Nacional de Aduanas, mediante la cual se clasificó a la mercadería "Papel aceitado en cintas perforables para máquinas teleimpresoras" en la posición arancelaria 48.15.00.07 de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación (N. A. D. I.).

RESOLUCION Nº 36 — Bs. As., 23|7|75 Denegar la inscripción en el Registro de Proveedores del Estado a la firma César Eduardo Morganti, con domicilio actual en la calle Riobamba 965, piso 1º, cuerpo 3º, Cap. Fed. y a su cónyuge Elida Argentina Contoyannis.

RESOLUCION Nº 33 — Bs. As., 10|7|75 Deniégase la inscripción en el Registro de Proveedores del Estado a la firma Juan Carlos Jazhal, con domicilio en 11 de Septiembre 34, San Fernando (Pcia. de Buenos Aires) y a su cónyuge.

DISPOSICION Nº 42 — Bs. As., 21|8|75 Sancionar con un apercibimiento a la firma Nº 1.607, Frigorífico Patricios, S. R. L., con domicilio en Monteagudo 769, Cap. Fed., extensiva a los socios Angel Raúl Abad y Ricardo Castro y a sus respectivas cónyuges, Alicia Lidia Quenard y María Ergita Pérez.

DISPOSICION Nº 43 — Bs. As., 21|8|75 Sobreseer a la firma Smical, S. R. L. de las penalidades previstas en el Reglamento de Contrataciones del Estado con la constancia de que los incumplimientos señalados no afectan su inscripción en el Registro de Proveedores del Estado.

DISPOSICION Nº 44 — Bs. As., 21|8|75 Exceptuar a la firma Pedro J., Adolfo J. y Tomás A. Dequino, Soc. de Hecho, de la aplicación de sanciones previstas en el Reglamento de las Contrataciones del Estado.

Secretaría de Comercio

RESOL. SEC Nº 2.289 — Bs. As., 25|7|75 Aprobar el formulario para solicitar la Licencia Comercial a que se refiere el art. 3º del Decreto Nº 483|75, Reglado por Resolución Nº 7|75, de la Comisión Permanente para la Prevención y Represión de Ilícitos de Importación y Exportación.

Secretaría de Relaciones Económicas y Comerciales Internacionales

RESOLUCION Nº 70 — Bs. As., 6|2|75 Facúltase a la Dirección General de Administración a remitir los fondos para la atención de "Gastos Generales", a la Consejería Económica y Comercial en Japón, al Secretario de Embajada, Juan José Ortiz, quien se encuentra a cargo de la misma.

Empresa Nacional de Correos y Telégrafos

RESOLUCION Nº 1.380 — Bs. As., 23|7|75 Considérase suspendido precautoriamente en el ejercicio de sus funciones, art. 149 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 30|73, desde el 19|2|73, hasta el 28|12|74, fecha que se dispuso su baja por Resolución Nº 1.866 ENCOTEL 74, al ex cartero en Coronel Moldes (Dto. 11º), Víctor Vicente Verdejo.

RESOLUCION Nº 1.409 — Bs. As., 29|7|75 Considérase suspendido precautoriamente en el ejercicio de sus funciones, art. 149 de la Convención Colectiva de Trabajo 30|73, desde el 26|4|73 hasta el 28|12|74, data que fuera dado de baja por Resolución 1.866 ENCOTEL 74, al ex mensajero en San Martín de los Andes (Dto. 22º), Juan Carlos Palmer.

RESOLUCION Nº 1.760 — Bs. As., 8|9|75 Considérase suspendido precautoriamente en el ejercicio de sus funciones, art. 149 de la Convención Colectiva de Trabajo 30|75 (actualmente art. 178, de la similar 32|75), al ex valijero en la sucursal Villa Lynch (Buenos Aires), José Manuel Veiga, desde el 17|12|73 hasta el 28|12|74, en que fue dado de baja como agente por Resolución Nº 1.867 ENCOTEL|74.

RESOLUCION Nº 1.381 — Bs. As., 23|7|75 Considérase suspendido precautoriamente en el ejercicio de sus funciones, art. 149 de la Convención Colectiva de Trabajo 30|73, al gomero en el Departamento Ingeniería y Mantenimiento, Héctor Oscar Bravo, desde el 25|2|71, data y hora en que fue detenido y sometido a proceso hasta el momento en que quede firme la sanción que por el presente acto administrativo se le aplica, y exonerario de la referida convención laboral

RESOLUCION Nº 1.717 — Bs. As., 2|9|75 Considérase suspendido precautoriamente en el ejercicio de sus funciones, art. 149 de la Convención Colectiva de Trabajo 30|73, actualmente art. 178 de la similar 32|75 "E", al ex cartero en Mar del Plata (Dto. 2º), Miguel Angel Alaniz, a partir del 28|5|74, hasta el 28|12|74, en que fue dado de baja en esta Empresa.

RESOLUCION Nº 1.777 — Bs. As., 9|9|75 Considérase suspendido preventivamente en el ejercicio de sus funciones, art. 108 de la Ley Nº 16.783, actualmente 178 de la Convención Colectiva de Trabajo 32|75 "E", desde el 28|6|71, hasta el 13|7|71 en que fue reintegrado provisionalmente al servicio y en idéntica situación desde el 27|11|71 hasta el 28|12|74, al ex mensajero en la sucursal 24 (Buenos Aires), Miguel Angel Torrielli y que fue dado de baja en esta Empresa.

RESOLUCION Nº 1.391 — Bs. As., 24|7|75 Considérase suspendido precautoriamente en el ejercicio de sus funciones, artículo 144 de la Convención Colectiva de Trabajo 146|71, actualmente 149 de la similar 30|73, al ex mensajero en el Distrito 10 (Stgo. del Estero), Víctor Hugo Bravo, desde el 29|5|72 hasta el 7|6 en que se lo reintegró provisionalmente al servicio y en idéntica situación desde el 8|2|73 hasta el 28|12|74, en que se operó su baja dentro de la Empresa.

RESOLUCION Nº 1.776 — Bs. As., 9|9|75 Considerar suspendido precautoriamente en el ejercicio de sus funciones al ex mensajero en la Sucursal Ituzaingó (Buenos Aires), Jorge Rubén Martínez, desde el 3|9|74 hasta el 8|9|74, en que se lo reintegró provisionalmente al servicio y desde el 20|12|74 hasta el 28|12|74, data en que se dispuso su baja por Resolución 1.866 ENCOTEL|74.

MINISTERIO DF RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

RESOLUCION Nº 88 — Bs. As., 15|9|75 Declárase en disponibilidad a partir del 21|11|74 y por el tiempo en que se hubiere desempeñado como Director del Instituto de Integración para América Latina, al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Leopoldo Hugo Tettamanti.

RESOLUCION Nº 89 — Bs. As., 15|9|75 Declárase en disponibilidad, a partir del 21|8|75 y por el tiempo que duren las funciones para las que ha sido designado, al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Leopoldo Hugo Tettamanti.

RESOLUCION Nº 91 — Bs. As., 15|9|75 Acéptase en este Ministerio, a partir del 29|7|75, la renuncia presentada por Saturnino José Justo, Categoría 14, Agrupamiento Administrativo.

RESOLUCION Nº 92 — Bs. As., 15|9|75 Autorízase la licencia sin remuneración que solicita Haydeé Zapico de Palmeiro, Agrupamiento Administrativo, Categoría 10, por el término de un año, a partir del 1º|10|75.

RESOLUCION Nº 93 — Bs. As., 15|9|75 Acéptase en este Ministerio, a partir del 1º|9|75, la renuncia presentada por Sara Anadón de Bullo, al cargo Agrupamiento Administrativo, Categoría 10.

RESOLUCION Nº 94 — Bs. As., 15|9|75 Autorízase la licencia sin remuneración que solicita Ricardo Omar Farina, Agrupamiento Administrativo, Categoría 10, por el término de seis (6) meses.

RESOLUCION Nº 96 — Bs. As., 15|9|75 Establécese que toda documentación existente en este Ministerio, así como el nombramiento dispuesto por Resolución Nº 1.618|74, a favor de Enrique Fabrizio, deben considerarse efectuados a nombre de Enrique Angel Fabrizio.

RESOLUCION Nº 106 — Bs. As., 15|9|75 Promuévense en el Ministerio, Departamento Servicios Generales, a Angel Contartese, Carlos Alberto Ferrón y otros.

RESOLUCION Nº 114 — Bs. As., 18|9|75 Revócase la Resolución Ministerial número 1.904|74, por la que se diera de baja al funcionario del Servicio Exterior, Ministro Plenipotenciario Enrique Benjamín Vieyra.

RESOLUCION Nº 115 — Bs. As., 18|9|75 Nómbrase en el Ministerio en el Agrupamiento Administrativo, Categoría 13, a Carlos Alberto Ramacciotti.

RESOLUCION Nº 133 — Bs. As., 24|9|75 Danse por término, a partir del 10|8|75, a la disponibilidad del Secretario de Embajada de Primera clase, Carlos Alberto Suárez, dispuesta por Resolución Nº 2.105|74.

RESOLUCION Nº 25 — Bs. As., 8|10|75 Declárase en disponibilidad, a partir del 6|10|75, por el término de dos (2) años, al funcionario de la Categoría "D", Consejero de Embajada Marcelo Eduardo Huergo Shristin.

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659/1947).

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Transporte y Obras Públicas

Subsecretaría de Transporte

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Nº 6176|68, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta quince (15) días hábiles después de esta publicación, en un escrito original, con tres (3) copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con la prescripciones de los Artículos Nº 2 de la Ley Nº 12.346 y 3º del referido Decreto.

Expediente Nº 75.1|75 T.
Empresa: D'Agostino Hnos. S.R.L.
Domicilio: Mendoza 6021, Rosario.
Clase de servicio: Cargas frigoríficas.
Itinerario: Desde Capital Federal hasta el límite internacional con destino a distintos puntos de la República Federativa del Brasil y viceversa por el puente internacional Paso de los Libres-Uruguayana utilizando las rutas nacionales Nros. 9 11, 127 y 126.

Servicios a establecer. Como ampliación de los que realiza al citado país limítrofe desde distintos puntos de nuestro país, en virtud del Permiso Nº 861 C 513 otorgado por este Organismo Nacional. — Ing. Luis J. Fernández Alonso, subdirector nacional de Transportes Terrestres.

$ 262,50 e.1º|12|75 Nº 31.427 v.1º|12|75

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR
Ley Nº 11.723 - Buenos Aires
31 DE OCTUBRE DE 1975
Comunicación Publicaciones Periódicas, Decreto Ley número 12.063|57

(Continuación)

1.307.522 — Enciclopedia Jurídica Omeba. — t|XII. Fami - Gara. Aut.: Anón. Colab.: Manuel Ossorio y Florit y|o. Edt.: Ancalo S.A. Bs. As. III|74.
1.307.523 — Enciclopedia Jurídica Omeba. — T|XI. Esta - Farni. Aut.: Anón. Colab.: Manuel Ossorio y Florit y|o. Edt.: Ancalo. Bs. As. II|74.
1.307.524 — Enciclopedia Jurídica Omeba. — T|XXII. Peni|Pres. Aut.: Anón. Colab.: Manuel Ossorio y Florit y|o. Edt.: Ancalo. Bs. As. XI|73.
1.307.533 — Poesía. — Aut.: Jeannette López. Edt.: Il Diavoletto. Bs. As. III|75.
1.307.509 — Cómo obtener lo máximo de su tester vow. — Aut.: Tom Jaski. Ed.: Arbo. 1ª ed. 3ª reimpr. Trad.: Anón. Bs. As., V|75.

Discos
Editados por Record Parnaso S. A.

1307.367 — Nº PNE 10047. — Prisionero de tus brazos y|o. Aut: varios. Int.: Antonio Aguilar. Bs. As., VII|75.
1.307.368 — Nº PNE 10048. — Tiernamente y|o (J. Lawrence) y|o. Int.: Franck Sinatra. Bs. As., VII|75.
1.307.369 — Nº PNE 1040. — Necesito de ti y|o. Aut.: varios. Int.: Lucho Muñoz. Bs. As. VII|75.
1.307.370 — Nº PNE 10031. — El Charleston y|o. Aut.: varios. Int.: The Gatsby Boys y|o. Bs. As., VII|75.
1.307.371 — Nº PX 23030. — No llores mi bien y|o. Aut.: varios. Int.: Hermanitos Barrios y su Conj. Bs. As., VII|75.
1.307.372 — Nº PME 13015. — Dos cruces y|o. Aut.: varios. Int.: Antonio Molina. Bs. As., VII|75.
1.307.373 — Nº PXE 23026. — Siesta santiagueña y|o. Aut.: varios. Int.: Bois de Santiago. Bs. As., VII|75.

1.307.374 — Nº PME 13010: Tartanero y|o. Aut.: varios. Int.: Agrupación Folklórica Pueblo Canario. Bs. As., VII|75.
1.307.375 — Nº PLE 45002: Metiste la Pata Paco y|o. Aut.: varios. Int.: Carlos Redaelli. Bs. As., VII|75.
1.307.376 — Nº PME 13012: La Mecedora y|o. Aut.: varios. Int.: El Principe Gitano. Bs. As., VII|75.
1.307.377 — Nº PME 10013: Las Cosas que Deseo y|o. Aut.: varios. Int.: Gilberto con Turrentine. Bs. As., VII|75.
1.307.378 — Nº PNE 10004: Obertura... a Juan Moreira y|o. Aut.: P. Leyes L. M. Sierra. Dir.: Luis M. Sierra. Bs. Aires, VII|75, (banda pelic.).
1.307.379 — Nº PME 13008: La Hija de Juan Simón y|o Aut.: varios. Int.: Juanito Valderrama. Bs. As., VII|75.
1.307.380 — Nº PME 13011: Pasión Gitana y|o. Aut.: varios. Int.: Niña de la Puebla. Bs. As., VII|75.
1.307.381 — Nº PME 13020: Desaparezca y|o. Aut.: varios. Int.: Trío Mocoto. Bs. Aires, VII|75.
1.307.382 — Nº PME 13021: Cantame una Canción de Las Islas y|o. Aut.: varios. Int.: Kana Kapiolani y sus Hawaianos. Bs. As., VII|75.
1.307.383 — Nº PX 23020: Mayorcito y|o (C. M. Paiva) y|o. Int.: Orlando Galante y acomp. Bs. As., VII|75. (Poesía gauchesca...).
1.307.384 — Nº PNE 10042: Amor Mío y|o Aut.: varios. Int.: Raphael. Bs. As., VII|1975.
1.307.385 — Nº PNE 10043: Sentimientos y|o. Aut.: varios. Int.: Juan Torres y su Organo Melódico. Bs. As., VII|75
1.307.386 — El Rey y|o. Tít. disco Nº PNE 10044. Aut.: varios. Int.: Antonio Aguilar. B. As., VII|75.
1.307.387 — Nº PNE 10045: Tu Canción y|o. Aut.: varios. Int.: Elton John (e int.) Bs. As., VII|75.
1.307.388 — Nº PS 255: Pegame en la Cabeza. (J. Rice) y|o. Int.: The Arzen Boys. Bs. As., VII|75.
1.307.389 — Nº PS 262: El Oscuro Patas Blancas y|o. (J S Torlasco) y|o Int.: Hermanos Fanuela. Bs. As., VII|75.
1.307.390 — Nº PS 250: El Hipo de Perico y|o Aut.: varios. Int.: Sociedad Anónima. Bs. As. VII|75.
1.307.391 — Nº PS 211: Como Sufro y|o. (H. Basto) y|o. Int.: Los Nómadas. Bs. Aires, VII|1975.
1.307.392 — Nº PS 191: Llorando me Vine Cantando me Voy y|o. (F. Smith). Int Los Bribones. Bs. As., VII|75.
1.307.393 — Nº PS 252: El Fin del Mundo y|o. Aut.: varios. Int.: Geno Washington. Bs. As., VII|75.
1.307.394 — Nº PS 237: Haciendo Dedo a la Luz de la Luna y|o. Aut.: varios. Int.: Middle of the Road. Bs. Aires, VII|1975.
1.307.395 — Nº PS 234: Casualidad y|o. Aut. varios. Int.: Lucho Muñoz. Bs Aires, VII|1975.
1.307.396 — Nº PS 253: Lágrimas y|o. (Joe). Int.: Chrystian. Bs. As., VII|75.
1.307.397 — Nº PS 167: La Tristeza de tu Adiós y|o. Aut.: varios. Int. y Aut.: Marcos Roberto. Bs. As., V|15.
1.307.398 — Nº PS 240: Espera y no te Olvides de Mi y|o. (F. Smith). Int.: Los Bribones. Bs. As., VII|75.
1.307.399 — Nº PS 232: Gritaré a la Gente que te Quiero y|o. (R. Lotes) y|o Int.: Grupo Guatambo. Bs. As., VII|75.
1.307.400 — Nº PS 244: Canción para una Plegaria y|o. Aut.: varios. Int.: Moncho Lemos (y Aut.) y Orqu. Bs. Aires, VII|1975.
1.307.401 — Nº PS 246: Los Hombres no Deben Llorar. (Nueva Flor) y|o. (P Avila) y|o. Int.: King Clave. Bs. Aires. VII|1975.
1.307.402 — Nº PS 22: Filadelfia Libre y|o. Aut.: varios. Int.: (Elton John) (y Aut.). Bs. As., VII|75.
1.307.403 — Nº PS 261: Gitanas más Gitanas y|o. (E Roca) y|o. Int.: Mateo Bs. As., VII|75.

Correcciones:

1.304.281 (9|X|75) — Chuntunqui: Villancico. Mús.: Ernesto Cavour Edit.: País Bs. Aires, XII|73.
1.304.313 (9|X|75) — Nocturno en Buenos Aires. Tango. Letr.: Arturo Jorge Rearte. Edit.: Sugarmusic. Bs. Aires, VIII|1975.
1.304.314 (9|X|75) — Nocturno en Buenos Aires. Tango. Mús.: Arturo Jorge Rearte. Edit.: Sugarmusic. Bs. Aires, VIII|1975.

e.1º|12 Nº 10.890 v.1º|12|75

MINISTERIO DE ECONOMIA

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

REGISTRO DE PROVEEDORES DEL ESTADO
FIRMAS INSCRIPTAS

Número de Inscripto	Razón social	Domicilio
284-4	A. Marshall Moffat S.A.I. y C. de I.E. y R., Belgrano 512, Cap. Federal	
340-9	El Potosí S.R.L., Piedras 1248, Capital Federal	
354-9	Talleres Perú S.R.L., en formación, Vto. 17-03-76, Guido 423, Ramos Mejía, Buenos Aires	
373-5	Industrias Gaynor S R.L., Pasaje Garibaldi 98, Avellaneda, Bs. Aires	
1444-3	Lucar - Benítez y Cía. Sociedad de Hecho, La Rioja 2185, Avellaneda, Buenos Aires	
2946-7	Gruschka, Francisco Guillermo, Salta 1050, Capital Federal	
3565-8	Algany S.R.L., en formación. Vto. 8-3-1976, Garibaldi 277, Bahía Blanca, Buenos Aires	
4651-5	Simplex Time Recorder Co. - Suc. Argentina, Avda. Patricios 1630, Capital Federal	
4740-6	Pasayo, Juan Segundo, Benito Pérez Galdós 1921, Lomas de Zamora, Buenos Aires	
5186-1	Caracciolo, Delia, Terrada 1904, Capital Federal	
5247-7	Bersano, Héctor Domingo, Pastorino 633, Sáenz Peña, Buenos Aires	
5238-4	Inmunoquemia S.A.C.E. e I., Bárcena 1542, Capital Federal	
5600-5	Larrea, Marcelo, Santander 401, Capital Federal	
6046-1	El Americano S.A.C.I.I. y F., Warnes 1380, Capital Federal	
6115-8	Barbarito Rodamientos S.A., Moreno 3425, Mar del Plata, Bs. Aires	
6241-3	R. Pordomingo y Compañía, Sociedad Colectiva, Hipólito Yrigoyen 1228, Adrogué, Buenos Aires	
6268-8	Di Blas, Renzo. Madrid 6680, Capital Federal	
6367-3	Civale Vicente Alberto, Salcedo 84, Capital Federal	
6392-4	Interquimica S.A. Juan B Alberdi 5367, Santa Fe	
6477-7	Vanasia, Santo, Cargallo 1410, 8, Capital Federal	
6480-7	Adolfo Datzber y Cía. S.R.L., Rauch 1657, Capital Federal	
6499-8	Inf-As Sociedad de Responsabilidad Limitada, San Luis 2647, Capital Federal	
6502-0	Olmos Ulises - Ingeniero en Telecomunicaciones, Coster 1134, Bella Vista, Buenos Aires	
6528-5	Julio Lew S.A. de La Patagonia C.I.F.I.A. y M., Alberdi esq. Roca, Sarmiento, Chubut	
6545-5	Tecnos S.R.L., Medrano 326, Capital Federal	
6557-9	Pavimoper S.R.L., Santo Domingo 3019, Capital Federal	
6581-1	Calzados Titolo S.A.I.C., Avda. Coronel Roca 2091, Capital Federal	
6624-9	Vilaspasa, Crous y Cía. Soc Ind., Com., en Comandita, Tucumán 1498, Rosario, Santa Fe	
6659-1	Juan Beltramo Ltda. S.A C.I., Córdoba 7290, Rosario, Santa Fe	
6695-8	Godoy Alfredo Haroldo Belgrano 235, San Nicolás, Buenos Aires	
6737-7	Ramón Delgado e Hijos S.R.L., Córdoba 4681, Rosario, Santa Fe	
6746-6	Carbonera Casilda S.C.A., Bv. Colón 2772, Casilda, Santa Fe	
6772-5	De Souza, Raúl, Brandsen 2890, Sarandí, Buenos Aires	
6824-1	Carballo, José, Gral Roca 1081, Avellaneda, Buenos Aires	
6829-2	Industrias Eléctricas Antares S.A.I.C.F.I., Pujol 663, Capital Federal	
6845-4	Juan F. Secco Ltda S.A.I.C.I. y F. Avda. San Martín 363, Granadero Baigorria, Santa Fe	
6883-7	Morán, Rolando y Cía. S.R.L., Gallegos 3463, Capital Federal	
6896-9	Gelardi, Aldo Heriberto 12 de Octubre 40, Bahía Blanca, Buenos Aires	
6911-6	Bravo, Francisco. Avda. Godoy 4263, Rosario, Santa Fe	
6976-0	Rulemanes Córdoba S.R.L. Córdoba 4135, Rosario, Santa Fe	
6981-7	Ingros S.R.L., Córdoba 4431, Rosario, Santa Fe	
7035-1	Empresa Argentina Micro Omnibus A.B.L.O. S.R.L., Lavalle 950, Rosario, Santa Fe	
7068-8	Dixter S.A.I.C. Venezuela 3557, Capital Federal	
7073-4	Pizzolo, Calogero, Maipú 510, 2º "A", Capital Federal	
7083-1	Romero, Armando Manuel, Constitución 3491, San Miguel, Buenos Aires	
7112-9	Compañía SKF Argentina S.A.C. e I., Perú 545, Capital Federal	
7143-9	Construcciones Atlas S.A.C.I.F.I.A., Osvaldo Cruz 1865, Cap. Federal	

Número de Inscripto	Lista de Origen	Razón Social	Domicilio
7144-7		Ginil S.A.I.I.C.F.A., Olavarría 528, 1, Capital Federal	
7157-9		Artes Gráficas Negri S.R.L., Chacabuco 1038, Capital Federal	
7167-6		Ferrazza, Juan Gino y Girardini, Silvio - Soc. de Hecho, Esquel 1086, Hurlingham Buenos Aires	
7171-4		C.A.C.I.C S.A. Cía. Argentina C.I.C.I., Tucumán 654, Cap. Federal	
7176-5		Galardo, Otilia Leticia - Distribuidora Gabe, Córdoba 875. 3º "C", Capital Federal	
7204-4		Laino, Alfonso, Fragata Pte. Sarmiento 2333, Capital Federal	
7223-0		Valaire S.R.L Bolívar 657, Capital Federal	
7225-7		Belenda, Scapusio y Cía. S.A I.C.F., Doblas 447, Capital Federal	
7239-7		Cook. Mario Orlando, Kennedy 143, C. del Uruguay, Entre Ríos	
7242-7		Spagnollo, Conrado Avda. Hipólito Yrigoyen 4690, Lanús Oeste, Buenos Aires	
7248-6		Ferretería Francesa S.A.C.I.I.F., Carlos Pellegrini 47, Capital Federal	
7259-1		Condal Industrial y Comercial S.A., Defensa 678, Capital Federal	
7281-8		Vigor S.A.C.I. Tejedor 261 Capital Federal	
7356-3		Cabanelias y Cía. S.A.C.I., San Luis 1145 Rosario, Santa Fe	
7458-6		Asociación Cultural Esdeva - Editorial Guadalupe, Mansilla 3865, Capital Federal	
7500-0		Mi Casa Cooperativa Agr., Ganad., de Bordenave Ltda.. Bordenave, Buenos Aires	
7616-3		Marchesi S.A.I.C.F. e I., Brown 740, Bahía Blanca, Buenos Aires	
7634-1		Schwabe y Cía. S.R.L., O'Brien 564, Hurlingham, Buenos Aires	
7637-8		Digito S.R.L., Reconquista 533, 7, Capital Federal	
7703-8		Decla S.A.I.C.A y F., Hipólito Yrigoyen 724, 2º 11, Capital Federal	
7736-4		Fotovolt S.A.C.I.F. Talcahuano 68, 2º izquierda, Capital Federal	
7749-6		Cunnington S.I.F.I.S.A., San Juan 2844, Capital Federal	
7761-5		Editorial Plus Ultra S.A.I.C., Viamonte 1755, Capital Federal	
7785-2		Bello, Juan Guillermo - Negocios Geba, Avda. Pte. R. Sáenz Peña 710, 1º 8, Capital Federal	
7815-8		Banus, Ernesto P, Banus - Maquinas de Organización, 27 de Abril 243, Córdoba	
7821-2		Sellos Delta, Grabados S.A.I.C.I., Alsina 3049, Capital Federal	
7822-0		Allamprese, Antonio Ermete, Sebastián El Cano 256, Martínez, Buenos Aires	
7837-9		Pucará S.A.C.I., Avda. Velez Sársfield 854, Resistencia, Chaco	
7841-7		Lozano, Antonio. Emerson 174, Bánfield, Buenos Aires	
7885-9		Service Cantón S.A C.I., Avda. Ing. Huergo 1289, Capital Federal	
7964-2		Macvi Sociedad Anónima Comercial, Perú 1198, Capital Federal	
7967-7		Util-Of Sociedad Anónima Comercial e Industrial, Moreno 2364, Capital Federal	
7968-5		Abrasivos Americanos S.A.C.F.I., Avda. Santa Fe 1598, Martínez, Buenos Aires	
7976-6		Etiquetex S.R.L., Montenegro 1369, Capital Federal	
7978-2		Reco Sociedad de Responsabilidad Limitada, Paul Angulo 1566, Dock Sud, Buenos Aires	
7981-2		Pirillo Hnos. S.A.I C., Pte Luis Sáenz Peña 579, Capital Federal	
7982-0		Ciechanow, Juan Roberto - Duvetsport, Jaramillo 1743 Capital Federal	
7992-8		S.A. Alba, Fabrica de Pinturas, Esmaltes y Barnices, Centenera 2750, Capital Federal	
7994-4		Cocinas Triang P. C. Hnos A. y Cía. S.R.L., Suc. F. A. y Cía., Combate de Los Pozos 1300, Capital Federal	
7998-7		Cortizo, Adolfo Antonio, Cossio 7017, P. B., Capital Federal	
8001-2		A. Garfagnini S.A.C.I., Hipólito Yrigoyen 4935, Munro, Buenos Aires	
8012-8		Fortier, Adolfo Aldo Mitre 2967, Mar del Plata, Buenos Aires	
8018-7		Ascensores Astor Sociedad Colectiva, Bolívar 1268, Capital Federal	
8029-2		Cook y Cía. S.A.C.I., 25 de Mayo 1047, Corrientes	
8031-4		Cabrales S.C P.A., Rivadavia 3173, Mar del Plata, Buenos Aires	
8035-7		Cime S.R.L., Córdoba 1320, 1, Rosario, Santa Fe	
8046-2		Martinez, Segundo Manuel, Alem y Tucumán, Río Segundo, Córdoba	
8055-1		Boston S.A.I.C.. Centenera 2751, Capital Federal	
8082-9		Radrizzani, Luis Héctor, Venezuela 930, 5º "A", Capital Federal	
8113-2		Compañía Central de Rayos X S.R.L., Chacabuco 342, Córdoba	
8117-5		Brunelli, Luis Máximo, Magallanes 1081, R. de Escalada, Buenos Aires	
8120-5		Gráfica Macont S.A.C.I.F.A. e I., Paraná 567, 9º, 904, Cap. Federal	
8125-6		Metalúrgica J.E.G. S.C.A.. Luis Viales 1431, Capital Federal	
8136-1		Montejo Hnos. y Cía S.R.L., Avda. Cobo 1885, Capital Federal	
8138-8		Homero Fonda y Cía. S.R.L., Pedro de Mendoza 1339, Capital Federal	
8157-4		Agro-Quim Salta S.R.L., Jujuy 58, Salta	
8167-1		Clasitex S.R.L. Ferré 2585, Capital Federal	
8219-8		Runco, Antonio A. y Runco, Raúl D. - Soc. de Hecho, Murguiondo 4295, Capital Federal	
8231-7		Mendiguren Hnos, S.R.L., Hipólito Yrigoyen 1699, Tandil, Buenos Aires	
8232-5		Tanoni, Terencio Avda. Belgrano 2130, S. M. de Tucumán	
8241-4		I.T.A.R, - Ind. Técnica Americana Refrigeradora, S.R.L., Salta 619, Capital Federal	
8243-0		Electromecánica Industrial Roca S.R.L., Tucumán 1748, 8º. 17, Capital Federal	
8246-5		C. D. Lab. S.R.L., Bogota 2484, 1º, 8, Capital Federal	
8259-7		Sierra, Francisco María - Maderera Formosa, Villa Jardín, Formosa	
8267-8		Ascensores Naselli S.R.L. Beauchef 1753, Capital Federal	
8274-0		Disprovent S.A C.I.F.M., Nazarre 3454, P. B., Capital Federal	
8277-5		Manuel M. Martínez S.R.L., Pasco 1378, 2, Capital Federal	
8306-2		Citograf Argentina S.R.L. Rivadavia 1255, 3º, 303, Capital Federal	
8311-9		Orogoma Ind y Com. Soc. Resp. Limitada, Corrientes 5765, Cap. Federal	
8315-1		Canziani Hnos. S.R L., Aristóbulo del Valle 531, 1º, Capital Federal	
8351-8		Airtress S.R.L. en formación. Vto. 15-2-1976, Defensa 1290, Cap. Federal	
8352-6		Lagoa, Hermínio Manuel - Máquinas Gráficas, Chacabuco 1183, Capital Federal	
8361-5		Fiol, Blasco y Cía. S.A.I.C.F. e I., Cnel. Niceto Vega 5629, Cap. Federal	
8365-8		Cóppola, Miguel, San Martín 1051, R. de Escalada, Buenos Aires	
8398-4		Casa Amuchástegui S.A.C.I.F.I., Deán Funes 102, Córdoba	
8443-3		Artrafil S.R.L., General Pinto 255, Villa Madero, Buenos Aires	
8463-8		Ursi, Sábado. Beruti 145, Morón, Buenos Aires	
8469-7		Nallar y Compañía S.A., Pellegrini 157, Salta	
8528-6		Sabú S.A.C. e I., Alejandro Fleming 175, Bernal, Buenos Aires	
8531-6		Garaje y Servicio del Automotor Solís S.R.L., Solís 235, Capital Federal	
8537-5		Casa Dallocchio S.R.L., Almirante Seguí 370, Capital Federal	
8567-7		A los Arabes S.R.L., Centenera 738, Capital Federal	
8571-5		Lucini y Cía S.A.C.I.F., Perú 367, Capital Federal	
8602-9		Hugo Fotomaterial S.A.C.I.F.I., Paraná 63 Capital Federal	
8603-7		M. Gil López y Hno. S.R.L., Candelaria 126, Capital Federal	
8688-4		Oliva de Sánchez Severina Rosa, Carmelo B. Valdez 79, La Rioja	
8689-4		Bossini, Sergio, Juan B. Terán 528, S. M. de Tucumán	
8693-2		Monzal Construcciones S.R.L., en formación, Vto. 25-2-1976, Corrientes 2565, Capital Federal	
8695-9		Apartín y Cía. S.A.C. e I., Tacuarí 708, Capital Federal	
8735-1		Chelsea M. Zimmermann S.A.C.I., Concepción Arenal 3957, Cap. Federal	
8737-8		Llenas, Horacio Alberto, Carlos Calvo 3978, P. B., Capital Federal	
8571-3		Rafael Glasman S.A.C.I.F.I. y A., Calle 7 Nº 526, La Plata, Buenos Aires	
8754-8		Metalgama S.A.I.C.F., Araujo 2049, Capital Federal	
8779-3		Pogorelsky, León - Ingeniería Industrial. Gaona 3157, Capital Federal	
8862-5		Pena, Fernando José, Sarandí 140, P. B 1, Capital Federal	
8897-8		Casa Luis S.R.L., Gaona 4321, P. B., Capital Federal	
10259-8		Lamarca, G. A. y A. García J. A. - R. B. y J. L. - Soc. de Hecho, Alem y Mitre, Cañuelas, Buenos Aires	
10296-2		Castro, José Calle 525 esq. 4 Nº 925, Tolosa - La Plata Buenos Aires	
10320-9		Edilis S.A. General Alvarez 734, Bernal Oeste, Buenos Aires	
10481-7		Vida: Canclini, Luis y Díaz Domingo G. - S. Cap. e Ind., Rojas 122, Catamarca	
10502-1		Barile Santiago Alberto,. Pedín 84, Junín. Buenos Aires	
10513-9		Comelli, Héctor Daniel, Colón 762. Gálvez, Santa Fe	
10524-4		Maquimotor S.A.C.I., Pte. Luis Sáenz Peña 651, Capital Federal	
10526-0		Sorbille Hermanos S.R.L., Rivadavia 10670, Capital Federal	
10527-9		Fornis S.A.C.I.F.I.A., Varela 769, Capital Federal	

Número de Inscripto	Razón social — Domicilio
10539-2	Verdi Bruesati, Enrique, Trole 349, Capital Federal
10541-4	Yorlano, Angel Ramón, Sarmiento 4065, Rosario, Santa Fe
10543-0	Piva, Rodolfo Andrés, Juan M. de Rosas 2407, Rosario, Santa Fe
10545-7	Confetex S.A.I.C., Corrientes 153, Córdoba
10548-1	Nova S.R.L., Tacuarí y Marconi, Don Torcuato, Buenos Aires
10550-3	Bicocca, Jorge Materiales Diana, Pellegrini 695, Billinghurst, Buenos Aires
10553-8	Amed, Camil, 9 de Julio 1068, C. del Uruguay, Entre Ríos
10554-6	Delfino de Castorina, Mariana, Ecuador 1573, 6º, 13, Capital Federal
10555-4	Rectificaciones Tiengo S.R.L., Güemes sin número, Maciá, Entre Rios
10556-2	Scarpatti, Nicolás, García 346, Avellaneda, Buenos Aires
10557-0	Gemotor S.R.L., Rivadavia 3399, Santa Fe
10558-9	Schiliro y Messina S.R.L., en formación, Vto. 2-3-1976, Pergamino 796, Capital Federal
10559-7	Brunet, Gustavo Adolfo, Castañares 5429, Capital Federal
10560-0	Degregory S.A. - Forrajes. Cereales y Transportes, San Martín 627, P. B., Capital Federal
10562-7	Karamanoukian, Sarkis - Foto-Matik, Chile 902, Capital Federal
10563-5	Licari S.A., Alem 150, Bell Ville, Córdoba
10564-3	Tea S.R.L., Sarmiento 199, Bahía Blanca, Buenos Aires
10567-8	Zamparella, Osvaldo R. y Gerez, Arnoldo R., Soc. de Hecho, Gral. Roca 2989, Ciudadela, Buenos Aires
10568-6	Casas, Roberto Néstor, Solís 456, 1º "B", Capital Federal
10569-4	Provincias Unidas S.A.C.I.F.I., Olaguer 1136, Lomas del Mirador, Buenos Aires
10570-8	Rodriguez, Juan Ramón y Berardi, Francisco, Soc. de Hecho, Humahuaca 4374, Capital Federal
10571-6	Dudzin, José y Morgenstern, Morris - Soc. de Hecho, Calle 66 Nº 172, La Plata, Buenos Aires
10572-4	Amoblamiento C. H. - S. R. L., Nueve de Julio 1495, Lanús Este, Buenos Aires
10574-0	Alvarez, Reynaldo, Arist. del Valle 623, Pehuajó, Buenos Aires
10575-9	Califra, Antonio, Avda. Sarmiento 183, Chivilcoy, Buenos Aires
10576-7	Cablestel S.A.C.I., San Blas 4563, Capital Federal
10577-5	Manentti, Luis Alfredo, S. de Bustamante 1470, P. B., Capital Federal
10579-1	Somcca Sociedad Mendocina de Cales y Afines S.A., Urquiza 357, Mendoza
10580-5	Casal de Rey y Cía. S.R.L., Avda. Roque S. Peña 943, 8º, 83, Capital Federal
10581-3	Perazzo, Osvaldo Omar y Alberto Roque, Soc. de Hecho, Larrazábal 1432, Capital Federal
10582-1	Menghi S.A.I.C.F.C.I., Santander 2478, Capital Federal
10584-8	Costa Sur S.R.L., Práctico Poliza 1061, Capital Federal
10585-6	Indumeca S.R.L., Carlos Calvo 787, Capital Federal
10586-4	Giso, Juan y David - Soc. de Hecho, Treinta y Tres 1467, Capital Federal
10587-2	Pedro Storm y Cía. Ltda. S.A.C.I.I.F., Salta 238, Gerli, Buenos Aires
10589-9	Arfisa S.A.C.I.F., Valentín Gómez 3429, Capital Federal
10591-0	Industria Met. Surmet de Sibilia y Mancini S.C.C., Vieytes 656, Bahía Blanca, Buenos Aires
10592-9	Casa Argentino S.C.A., Carlos Tejedor 1672, Lanús Oeste, Buenos Aires
10598-8	López, Horacio, Bvard. Villegas 198, Trenque Lauquen, Buenos Aires
10599-6	La Fazenda S.R.L., Zuviría 7344, Rosario, Santa Fe
10600-3	Bimar Loga Científica S.R.L., Reserv. Argentinos 156, Capital Federal
10601-1	Beceiro de Calabretta, Silvia - Calabretta, Julio, Soc. de Hecho, Segurola 2048, Capital Federal
10607-0	Matías S.A.C.F.I.A., Tucumán 141, 5º, "L", Capital Federal
10608-9	Cárdenas de Lestard, Irma E. - Sastrería Teatral, Boedo 697, Capital Federal
10609-7	Símbolos Triunfo S.R.L., Hipólito Yrigoyen 1963, Capital Federal
10613-5	Herault S.A.C.I.F.I.C.A., 25 de Mayo 577, 9º, Capital Federal
10614-3	León, Rogelio Eduardo, Taller Lambda, General Rivas 2745, Capital Federal
10615-1	Ottini, Orlando J., Norberto y Alberto - Soc. de Hecho, Rivadavia 1198, Catamarca
10617-8	Max-Fort, Industrial y Comercial S.R.L., Junín 44, P.B., Capital Federal
10623-2	Juntas Arfra S.R.L., 29 de setiembre 344, Lanús, Buenos Aires
10625-9	Carlos Coqueugniot y Cía. S.A.I.C. y F., Ruta Nueve, K. 693, Ferreyra, Córdoba
10626-7	Turri, Osvaldo David, Jujuy 1757, Capital Federal
10631-3	Biati, Reinaldo N. y Norberto J. - Muvecin, Luis A., Soc. de Hecho, Camarones 2402, 8, Capital Federal
10634-8	Compañía Inmobiliaria del Río Tartagal S.A., Lavalle 310, 5, Capital Federal
10635-6	Cardoso, Antonio Gabino, San Nicolás 2850, Rosario, Santa Fe
10641-0	Molinos Río de la Plata S.A., Paseo Colón 746, Capital Federal

e.1º|12 Nº 10.257 v.1º|12|75

Secretaría de Desarrollo Industrial

INFORMACION Nº 182|75

Buenos Aires, 27 de noviembre de 1975.

La Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial informa que ha recibido una solicitud de admisión temporaria en los términos del Decreto Nº 5343|63 de 20.000 kilogramos de plata metálica en bruto, ley 999, desde Perú y|o México, a los efectos de proceder a la elaboración de 30.000 Kgs. de nitrato de plata para uso fotográfico.

Los sectores interesados podrán hacer llegar sus observaciones sobre el particular, por escrito, conforme a lo establecido por el artículo 3º del Decreto Nº 5343|63, a la Mesa de Entradas de la citada Secretaría de Estado, hasta quince (15) días después de la fecha de su publicación.

e.1º|12 Nº 11.996 v.1º|12|75

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Valores Nacionales Ajustables - 1975|85" de v$n. 5.000 números 1.166.859|860; de v$n. 10.000 Nº 2.143.620 y de v$n. 20.000 Nos. 3.509.535|542 con cupón Nº 1 y siguientes adheridos. — Buenos Aires, 13 de noviembre de 1975. José M. Amulet, jefe de división — Enrique J. Pisani, 2º jefe de departamento.

$ 770.- e.21|11 Nº 60.123 v.28|11|75
e.1º|12 Nº 60.123 v.22|12|75

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales el cupón Nº 8 de "Bonos Externos 1971, 1ª Serie", de $s. 113,16, Nº 200.222. — Buenos Aires, 12 de noviembre de 1975. José M. Amulet, jefe de división — Enrique J. Pisani, 2º jefe de departamento.

$ 441.- e.21|11 Nº 60.217 v.28|11|75
e.1º|12 Nº 60.217 v.22|12|75

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Valores Nacionales Ajustables, 2ª Serie" de v$n. 1.000, números 2.440.929|932 y de v$n. 5.000 Nº 4.032.564, con cupón Nº 2 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 27 de octubre de 1975.

$ 441.- e.7|11 Nº 58.309 v.6|12|75

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los cupones Nº 2 del empréstito "Bonos Externos 1974" de u$s. 246 Nos. 114.034 y 114.553.554. — Buenos Aires, 28 de mayo de 1975. — Enrique J. Pisani, 2º Jefe de Departamento.

$ 588.— e.29|10 Nº 56.887 v.28|11|75

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Valores Nacionales Ajustables — 2a. Serie" de v$n. 1.000 números 2.421.457|460 con cupón Nº 2 y siguientes adheridos. — Buenos Aires, 28 de octubre de 1975.

$ 441.— e.6|11 Nº 58.065 v.28|11|75
$ 441.— e.1º|12 Nº 58.065 v.5|12|75

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Valores Nacionales Ajustables, 2ª Serie" de v$n. 1.000 Nros. 2.270.330|337 y de v$n. 10.000 Nros. 3.697.445|446, con cupón Nº 2 y siguientes adheridos.

$ 588.— e.20|11 Nº 59.973 v.19|12|75

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO
Ley 9688

Cita por el término diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir la indemnización de la Ley 9688, de acuerdo a la nómina que se detalla, concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, Bs. As.

ACARICIA, Julio Alejandro.
ACOSTA, Venancio.
ARREGUIN, Casimiro.
BARRAGAN, Luisa E.
BARRAZA, Armando Jorge.
BELLINGERI, Julio Ernesto.
BENITEZ, Telmo Ramón.
BONACINA, Leopoldo.
BONETTO, Hugo Lorenzo.
BUONINCONTRO, Domingo.
COLIN, Héctor Eugenio.
COLLANTE, José Lauro.
CORDOBA, Faustino Pablo.
DE LOS RIOS, Julio Roberto.
DIAZ, Mauricio.
DONOSO Francisco Antonio.
ENCINA, Raimundo.
FERNANDEZ, Enrique Luis.
FLORES, Tiburcio.
FUUEZ, María Nélida.
GARRIDO, Raúl Cesario.
GENES, Celso Ladislao.
GERMAN, Benito.
GOMEZ, Angel Divino.
GONZALEZ, Cesareo.
GONZALEZ, Félix Alberto.
GONZALEZ, Florencio.
GONZALEZ, Roque.
GORJON ALVAREZ, Luis.
LEAL, Luis Enrique.
LOMBARDO, Carlos Laurentino.
LOPEZ, Aniceto Alberto.
LUNA, Elvio Rene.
MALDONADO, Francisco Héctor.
MARTINEZ, Emilio.
MELLA, José Benito.
MONTEBRO, Florentino.
MONTENEGRO, Félix Alberto.
MONTENEGRO, Humberto.
MORALES, Armando.
NARDI Fidense.
NIETO, Enrique.
NIEVAS, Héctor Moisés.
OCAÑA, Antonio.
ORIÑAK, Juan.
ORTIZ, Juan Carlos.
ORTIZ, Victor Cirilo.
PEDROZA, Julián Irineo.
PERUSIA, Reynaldo Francisco.
PORATTI, Daniel Alberto.
PRADO, Juan José.
PROVOSTE, Elvira Luisa.
RAMPONI, Ricardo Antonio.
REYES, Edelmiro.
RIQUEL, Martín Laureano.
ROJAS, Damasio del Rosario.
SAMAJA, Edubije.
SANCHO, Enrique Vicente M. J.
SANHUEZA, Jorge Antonio.
SAN MARTIN, Carlos Humberto.
SANTAMARIA, Carlos Alberto.
SANZ, Adán.
TARANTO, Jorge Luis.
TOLABA, Victotiano.
ULLUA, José Pedro.
VALENCIA ARANCIVIA, Cristóbal.
VELARDE, José Alberto.

Buenos Aires, 18 de noviembre de 1975. — María Esther Fernández, Analista Principal.

e. 21|11 Nº 11.365 v. 4|12|75

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO-LEY 9688

sita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir la indemnización de la Ley 9688, de acuerdo a la nómina que se detalla, concurrir a Hipóito Yrigoyen 1447, Buenos Aires.

ARCE, Benjamín Dolores.
CAMPAGNOLA, Mario Héctor.
CERBAN, Carlos Mario.
CERVIGNI, Gerardo Roberto.
CORIA, Cristino Eufracio.
CORIMAYO, Rosendo.
DE LA LAMA, José Manuel.
DE ROSSO, Luis Horacio.
DE VICENZI, Pedro Julio.
DURAN, Antonio Edmundo.
FLECHA, Tomás.
GARRIDO José Robinson.
LEZCANO, Pastor.
LUCENA, Fermín Silvestre.
MAMANI, Ceferino.
MEDINA, Juan Pablo.
PARMA, Benito.
ROHR, Agustín Francisco.
RAMIREZ, Reinaldo Marcelino.
ROMERO, Jacinto Nemesio.
SALINAS, Ramón.
SUAREZ, Luis Alberto.
TRISZCZ, Domingo Ramón.
VALLEJOS, Eusebio.
ROSALES, Luis.

e. 27|11 Nº 11.789 v. 11|12|75

LICITACIONES

NUEVAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Secretaría Técnica

DIRECCION GENERAL
DE ADMINISTRACION
Departamento Suministros
Balcarce 78 - Planta Baja
Capital - T. E. 46-9841 - Int. 462-487.
Licitación Pública Nº 558.

Llámase a Licitación Pública para el día 9|12|75, a las 14,45 horas, a efectos de contratar la provisión y montaje de cabinas telefónicas.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados, en el Departamento Suministros, donde tendrá lugar el acto de apertura de las propuestas.

e.1º|12 Nº 11.972 v.2|12|75

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 191|75.

Fíjase el día 5 de diciembre de 1975, a las 11,30 horas, para que tenga lugar en la Superintendencia de Administración, División Licitaciones, calle Rivadavia Nº 1330, 1er. piso, Capital Federal (donde podrán solicitarse informes y pliegos licitarios), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 191|75, "para la adquisición de útiles de escritorio (broches dorados, clips, alfileres, broches p|abrochadoras), útiles de limpieza (viruta para pisos), y útiles de ferretería (candados para calabozos), con destino a la División Almacenes".

e.1º|12 Nº 11.876 v.2|12|75

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 131|75.
(Segundo Llamado).

Fíjase el día 5 de diciembre de 1975, a las 9,30 horas, para que tenga lugar en la Superintendencia de Administración, División Licitaciones, calle Rivadavia Nº 1330, 1er. piso, Capital Federal (donde podrán solicitarse informes y pliegos licitarios), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 131|75 (Segundo Llamado), "para la adquisición de papel celofán para riñón artificial, con destino al Hospital Policial Bartolomé Churruca".

e.1º|12 Nº 11.988 v.2|12|75

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Anticipada Nº 3.

Llámase a Licitación Pública Anticipada Nº 3|75, para el mantenimiento, reparación y provisión de repuestos en los casos necesarios de máquinas de escribir eléctricas marca Olivetti, modelo Tekne 3, desde aproximadamente el mes de enero al 31 de diciembre de 1976.

La apertura de las propuestas que se presenten tendrán lugar el día 11 de diciembre de 1975, a las 17 horas, en la Dirección General de Administración, Avda. Pte. Julio A. Roca 721, con la presencia de los interesados que concurran.

Las condiciones Técnicas y Especificaciones de los mismos, están a disposición de las firmas interesadas en la Dirección General de Administración, División Compras y Contrataciones, Avda. Pte. Julio A. Roca 721, 5º piso, Capital.

Buenos Aires, diciembre 1º de 1975. — El Director General de Administración.

e.1º|12 Nº 11.877 v.2|12|75

MINISTERIO DE DEFENSA

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Llámase a Licitación Pública Nº 25|75, hasta el día 10 de diciembre de 1975, a las 18 horas, para la adquisición de res-